



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.278 - 031/26
Paraná, miércoles 18 de febrero de 2026
Edición de 75 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2026-76-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE STEREN, ANÍBAL D.....	3
DTO-2026-77-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE VICARI, MA. PAULA	3
DTO-2026-78-E-GER-GOB	
DESIGNACIÓN DE ANTOLA, MARCELA	4
DTO-2026-79-E-GER-GOB	
ADSCRIPCIÓN DE SCHIERA, PATRICIA L.....	5
DTO-2026-81-E-GER-GOB	
HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR VIVOT, SILVIA A.	5
DTO-2026-82-E-GER-GOB	
DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR STEGEMANN, MARISA I.....	6
DTO-2026-83-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FEDERICO HUMBERTO RUBIO.....	7
DTO-2026-84-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR C.O.P.U.L.	7
DTO-2026-85-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. Y OTRAS	8
DTO-2026-86-E-GER-GOB	
RECHAZO SOLICITUD DE PAGO DE HEUBACH, NATANAEL A.	9
DTO-2026-87-E-GER-GOB	
APRUEBA CONVENIO PARA INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS.....	10
DTO-2026-88-E-GER-GOB	
FINALIZA SUMARIO DE LEAL, ADRIANA L.....	11
DTO-2026-89-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PEDERNAL	11
DTO-2026-90-E-GER-GOB	
ACEPTA DONACIÓN DE MUNICIPALIDAD DE CEIBAS.....	12

DTO-2026-91-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	13
DTO-2026-92-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIORGIO, PATRICIA E.	14
DTO-2026-93-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AYALA, CANDELA A. Y OTROS	21
DTO-2026-94-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A OLIVERA, MIRNA V.....	23
DTO-2026-95-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	24
DTO-2026-96-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	24
DTO-2026-97-E-GER-GOB	
RENUNCIA DE MÁRQUEZ, JULIO A.....	25
DTO-2026-98-E-GER-GOB	
DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 926/13 M.S.....	25
DTO-2026-99-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	26
DTO-2026-100-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALMADA, GRISELDA I.	26
DTO-2026-326-E-GER-GOB	
ACTUALIZACIÓN VALORES TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS 2026	28
DTO-2026-338-E-GER-GOB	
INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DEC. DTO-2025-2522-GER-GOB	36

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2026-76-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE STEREN, ANÍBAL D.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 21 de Enero de 2026

VISTO:

El Decreto N° 29/23 MPlyS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se designó como Secretario de Transporte del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, al Sr. Juan Diego ELSESSER, DNI N° 26.628.232, a partir del 11 de Diciembre de 2023;

Que es intención de este Poder Ejecutivo dejar sin efecto el Decreto N° 29/2023 MPlyS y designar en esta instancia como Secretario de Transporte del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, al Ing. Aníbal Daniel STEREN, DNI N° 23.444.951;

Que la presente gestión se encuentra exceptuada de las disposiciones previstas en el Artículo 1° del Decreto N° 2817/2025 GOB, por encuadrarse en las previsiones del Artículo 4° Inciso 3 de esa norma;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 174° y 175° Inciso 15° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 29/23 MPlyS, a partir de la fecha del presente y conforme los fundamentos expuestos en los considerandos del presente decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Designase como Secretario de Transporte del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, al Ing. Aníbal Daniel STEREN, DNI N° 23.444.951, a partir de la fecha del presente decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Fabián Boleas**

DTO-2026-77-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE VICARI, MA. PAULA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 21 de Enero de 2026

VISTO:

La necesidad de proceder a designar una nueva COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO; y

CONSIDERANDO:

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial dejar sin efecto la designación realizada mediante el Artículo 6° del Decreto 49/24 MDE, así como la designación dispuesta mediante Decreto N° 262/2024 MDE, procediendo a designar como Coordinadora General de Gestión del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a la Ingeniera María Paula VICARI; y

Que la presente gestión se encuentra exceptuada de la autorización previa del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos prevista en el Artículo 1° del Decreto DTO-2025-2817-GER-GOB, por encuadrarse en las previsiones del Artículo 4° Inciso 3 de esa norma; y

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 174º y 175º Inciso 15, de la CONSTITUCIÓN PROVINCIAL;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Déjense sin efecto, a partir del 20 de enero de 2026, las designaciones efectuadas mediante el Artículo 6º del Decreto N° 49/2024 MDE y mediante el Decreto N° 262/2024 MDE.-

ARTÍCULO 2º.- Designase, a partir del 21 de enero de 2026, en el cargo de COORDINADORA GENERAL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a la Ingeniera María Paula VICARI, DNI N° 33.841.875, con una remuneración equivalente a un Cargo Nivel 34 – Personal Superior Fuera de Escalafón de la Ley Provincial N° 8620.-

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias, practicar las liquidaciones y abonar las sumas correspondientes.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, notifíquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

DTO-2026-78-E-GER-GOB

DESIGNACIÓN DE ANTOLA, MARCELA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 21 de Enero de 2026

VISTO:

La vacancia del cargo de Subdirector de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal; y

CONSIDERANDO:

Que se ha propuesto para la cobertura de dicho cargo a la Sra. Marcela ANTOLA, quien posee la idoneidad y los requisitos exigidos para el desempeño del mismo;

Que el Artículo 175º inciso 15 de la Constitución de la Provincia dispone que es atribución del Poder Ejecutivo nombrar a los ministros secretarios y demás empleados de la administración, cuyo nombramiento no esté acordado a otro poder;

Que conforme lo expuesto, es intención designar como Subdirectora de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal a la Sra. Marcela ANTOLA;

Que la presente gestión se encuentra exceptuada de la autorización previa del Señor Ministro de Economía y Servicios Públicos prevista en el Artículo 1º del Decreto N° 2817/2025 GOB, por encuadrarse en las previsiones del Artículo 4º Inciso 3 de esa norma;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 174º y 175º inciso 15 de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir de la fecha del presente, como Subdirectora de la Representación del Gobierno de Entre Ríos en Capital Federal a la Sra. Marcela ANTOLA, M.I. N° 17.325.164, con una remuneración equivalente al Nivel 36 del Personal Fuera del Escalafón, contemplado en la Ley N° 8620.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-79-E-GER-GOB

ADSCRIPCIÓN DE SCHIERA, PATRICIA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 21 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese para prestar servicios en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a la agente Patricia Liliana SCHIERA, M.I. N° 18.243.681, Legajo N° 152.714, personal de la Planta Permanente de la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir del 18.01.26 y por el término de doce (12) meses, de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, a través del Área correspondiente deberá remitir mensualmente la documental que acredite la efectiva prestación de servicios por parte de la agente ante la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese. Con copia notifíquese a través de la Coordinación Técnica y Administrativa de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-81-E-GER-GOB

HACE LUGAR A RECURSO INTERPUESTO POR VIVOT, SILVIA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 22 de Enero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Carolina FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Silvia Alejandra VIVOT, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 362641 – R.U. N° 2915613 y sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Despacho de dicho ente, desde el 07/11/2025, encontrándose vencido el plazo previsto para su tramitación, conforme lo dispuesto por el Art. 35° de la Ley N° 7060;

Que en virtud de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso interpuesto e intimar al organismo moroso a imprimir el trámite pertinente a las actuaciones en cuestión;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hácese lugar al Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Carolina FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Silvia Alejandra VIVOT, M.I. N° 22.342.492, con domicilio constituido en calle Echagüe N° 550, Piso 3 "D", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 362641 – R.U. N° 2915613 y sus agregados, en consecuencia intímase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectos de imprimir a las actuaciones citadas el trámite pertinente dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-82-E-GER-GOB

DECLARA ABSTRACTO RECURSO INTERPUESTO POR STEGEMANN, MARISA I.
PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 22 de Enero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marisa Isabel STEGEMANN, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo, interpuesto en fecha 11/12/2025, es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 354011 – R. U. N° 3200309;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, dichos actuados se encuentran en el Área Cese Digital de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia desde el 12/12/2025;

Que habiéndose removido la mora que motivare el recurso presentado conforme el movimiento ut supra referenciado el mismo deviene abstracto;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174° de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72° al 74° de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el Recurso de Queja interpuesto por la Abogada Verónica FISCHBACH, apoderada legal de la Sra. Marisa Isabel STEGEMANN, M.I. N° 22.150.819 con domicilio legal en calle Córdoba N° 439, en relación a las actuaciones caratuladas con el N.U.C.: 354011 – R. U. N° 3200309, conforme los argumentos esgrimidos en el presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación a la recurrente. Cumplido, pase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO
Manuel Troncoso

DTO-2026-83-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR FEDERICO HUMBERTO RUBIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 22 de Enero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa FEDERICO HUMBERTO RUBIO, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3189723 con sus agregados;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 05/12/2025;

Que el Art. 4º, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley N° 7060 y de la Directiva N° 8/16 SGG ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa FEDERICO HUMBERTO RUBIO, CUIT N° 20-11950583-7, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, Piso 5º "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3189723 con sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2026-84-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR C.O.P.U.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 22 de Enero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa C.O.P.U.L., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3160368 con sus agregados; Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 04/12/2025;

Que el Art. 4º, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto N° 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles renovables

automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa C.O.P.U.L., CUIT Nº 30-50408977-7, representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba Nº 538, Piso 5º "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3160368 con sus agregados, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3º.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-85-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SZCZECH S.A. Y OTRAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 22 de Enero de 2026

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante las cuales la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. - OBRA PARQUE BERDUC - U.T., representada por el Dr. Julián P. PEDROTTI, interpone Recurso de Queja; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo es incoado en razón del retardo en movilizarse las actuaciones caratuladas con el R.U. Nº 3247352;

Que según surge de la consulta en el sistema informático de seguimiento de expedientes, dichos actuados se encuentran en Fiscalía de Estado desde el 05/12/2025;

Que el Art. 4º, Inc. i) de la Ley 7296, reglamentado por Decreto Nº 1535/95 SGG, dispone que el término para emitir dictamen previsto por parte del señor FISCAL DE ESTADO es de veinte (20) días hábiles, renovables automáticamente por el término de otros veinte (20) días hábiles, cuando a criterio del señor FISCAL DE ESTADO la complejidad del asunto justifique la ampliación;

Que atento a lo expuesto, a la fecha de interposición del presente, el referido órgano se encontraba cumpliendo su actividad dentro del plazo legal antes mencionado, no existiendo mora en la tramitación de las actuaciones en cuestión por lo que corresponde rechazar el medio recursivo incoado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 174º de la Constitución Provincial y en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 72º al 74º de la Ley Nº 7060 y de la Directiva Nº 8/16 SGG ratificada por Decreto Nº 1083/23 GOB;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Queja interpuesto por la empresa SZCZECH S.A. - L&C CONSTRUCCIONES S.A. - OBRA PARQUE BERDUC - U.T., CUIT Nº 30-71758994-3, representada por el Dr.

Julián P. PEDROTTI, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 538, Piso 5° "A", de esta ciudad, en relación a las actuaciones caratuladas con el R.U. N° 3247352, por los fundamentos esgrimidos a lo largo del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Despacho de la Gobernación para la notificación al recurrente y a Fiscalía de Estado. Publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-86-E-GER-GOB

RECHAZO SOLICITUD DE PAGO DE HEUBACH, NATANAEL A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el agente Natanael Adolfo HEUBACH, DNI N° 31.027.791, solicita el pago retroactivo de la Categoría 05, otorgada por Decreto N° 2443/23 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se reubica al Sr. HEUBACH en un cargo Categoría 05 Carrera Profesional – Tramo "B" – Escalafón General del Hospital "JUSTO JOSÉ DE URQUIZA" de CONCEPCIÓN DEL URUGUAY; y

Que por Decreto N° 2498 MS., de fecha 08/09/21 se reubica a partir de la fecha del decreto con carácter transitorio y hasta tanto se dicte la Reglamentación de la Ley 9755 y su Modificatoria Ley 9811 al agente antes mencionado quien revista bajo el régimen de estabilidad laboral en una Categoría 06 – Carrera Administrativa – Escalafón General en una Categoría 06 – Carrera Profesional – Tramo "B"; y

Que Sr. HEUBACH, el día 06/12/22 solicita su reubicación a la categoría 05, los cual se otorga por Decreto N° 2443 MS. de fecha 24/07/23, notificándose en fecha 15/12/23; y

Que el mencionado agente suscribe nota en fecha 15/08/23 se notifica en disconformidad de lo resuelto por el citado Decreto solicitando el pago retroactivo de las diferencias entre las categorías 06 y 05 desde la fecha 08/09/21; y

Que la citada nota no cumplimenta lo exigido por el Artículo 12° de la Ley 7060, en tanto no se consigna al pie de la misma el cargo y/o sello impreso por la Mesa de Entradas de la Jurisdicción respectiva, determinando fecha, hora y aclaración de fojas; y

Que así mismo se advierte que al momento de interponerse el reclamo por diferencias salariales, el Decreto N° 2443/23 MS., se encontraba firme y consentido; y

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA señala que la posibilidad de acceder a otro tramo y/o agrupamiento está condicionado a la existencia de vacante, descartando así la figura de un derecho subjetivo automático al cambio de agrupamiento por el mero hecho de haber obtenido el título que invoca, sino que es necesario además que se reúnan otros requisitos, tales como cargo vacante y presupuesto para atender el mismo o su modificación; y

Que dicha SECRETARÍA además hace referencia al Dictamen N° 94/24 SLYT., donde advierte que el crédito reclamado se encuentra prescripto; y

Que por lo antes expuesto corresponde Rechazar el pago retroactivo interesado por el Sr. Natanael Adolfo HEUBACH, en virtud de haber prescripto el período reclamado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el pago retroactivo de la Categoría 05, otorgada por Decreto N° 2443/23 MS., solicitado por el agente Natanael Adolfo HEUBACH, DNI. N° 31.027.791, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-87-E-GER-GOB

APRUEBA CONVENIO PARA INVESTIGACIONES ARQUEOLÓGICAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

La solicitud de la Doctora Bárbara MAZZA, D.N.I. N° 30.925.299, Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y del Instituto Nacional de Antropología y Pensamiento Latinoamericano; y

CONSIDERANDO:

Que mediante aquella requiere autorización para realizar tareas de investigación y prospección arqueológica con fines estrictamente científicos en la Provincia; y

Que obra en autos antecedentes y Proyecto de la investigadora titulado "ARQUEOLOGÍA DE LAS POBLACIONES PREHISPÁNICAS DE LA ISLA LECHIGUANAS"; y

Que la investigadora se compromete a obtener las autorizaciones de los propietarios de los terrenos sobre los que se realicen las tareas de prospección en el marco del proyecto previo a su ingreso; y

Que obra informe técnico de la Doctora Luciana CATELLA de la División Antropología, Facultad de Ciencias Naturales y Museo, Universidad Nacional de la Plata, quien opina favorablemente para que se autorice la investigación arqueológica de la Doctora MAZZA; y

Que la Coordinación Legal de la Secretaría de Cultura emitió Dictámenes N° 984/23 y N° 432/24; y

Que obra modelo de Convenio para la prospección e investigación arqueológica del Proyecto a suscribir entre el titular de la Secretaría de Cultura y la investigadora, como así también mapa con área específica de investigación; y

Que el Señor Secretario de Cultura y el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo han autorizado la prosecución del trámite; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo intervino emitiendo Dictamen N° 00352/24; y

Que la presente gestión se enmarca en las disposiciones de la Ley Provincial N° 9686 y su Decreto Reglamentario N° 6878/2007 MGJEYOYSP y la Ley Nacional N° 25743;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio para la realización de las tareas de prospección e investigación arqueológica del proyecto "ARQUEOLOGÍA DE LAS POBLACIONES PREHISPÁNICAS DE LA ISLA LECHIGUANAS" a cargo de la Doctora Bárbara MAZZA D.N.I. N° 30.925.299, según Anexo I (GER IF-2026-00007442-GER-DGD#MGT), dentro del área específico detallado en Anexo II (GER IF-2025-00016639-GER-DGD#MGT), los cuales agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Señor Secretario de Cultura del Ministerio de Gobierno y Trabajo a suscribir el Convenio aprobado en el Artículo 1.-

ARTÍCULO 3°.- Establézcase la obligación de la investigadora de obtener las autorizaciones de los propietarios de los terrenos sobre los que se realicen las tareas de prospección que sean necesarias en el marco del proyecto "ARQUEOLOGÍA DE LAS POBLACIONES PREHISPÁNICAS DE LA ISLA LECHIGUANAS", previo al ingreso de éstos, eximiéndose al Gobierno de la Provincia de Entre Ríos de cualquier reclamo civil y penal.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

[ANEXO 87](#)



DTO-2026-88-E-GER-GOB

FINALIZA SUMARIO DE LEAL, ADRIANA L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 487 de fecha 26 de Marzo de 2.025, del Ministerio de Seguridad y Justicia, a la Agente Adriana Laura LEAL, D.N.I. N° 21.530.841, Legajo Personal N° 164.688, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente del Registro Único de la Verdad, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la CESANTÍA de la Agente Adriana Laura LEAL, D.N.I. N° 21.530.841, Legajo Personal N° 164.688, personal con situación de revista en la Planta de Personal Permanente del Registro Único de la Verdad dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por haber incurrido en un Total de Ciento Sesenta y Un (161) Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo durante el año 2.023 y 2.024, quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Artículo 71º, Inciso a) de la Ley N° 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos - modificada por Ley N° 9811, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-89-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PEDERNAL

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Pedernal, Departamento Concordia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la ex Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Pedernal; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 del Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Pedernal, y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 5, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; Que a fojas 14/15 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 del Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna Pedernal, Departamento Concordia, de los bienes cuyo detalle obran en el Anexo (GER IF-2026-00005200-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Pedernal, Departamento Concordia, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-90-E-GER-GOB

ACEPTA DONACIÓN DE MUNICIPALIDAD DE CEIBAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

La Ley N° 11.229; y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° del citado instrumento legal, se autoriza al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar la donación formulada por la Municipalidad de Ceibas, de una fracción de un (1) inmueble, propiedad de la mencionada Municipalidad, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy, Distrito Ceibas, Municipio de Ceibas, Planta Urbana, Matrícula N° 11.990, Plano de mensura N° 110.208, Lote 1, Partida Provincial N° 139940, con una Superficie según Mensura: SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, CERO DECIMETROS CUADRADOS (690,00 m2), cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta 7-4 al S-88°26'E de 23,00 metros lindando LOTE CALLE de MUNICIPALIDAD DE CEIBAS; ESTE: Recta 4-5 al S-1°34'-O de 30,00 metros lindando con MUNICIPALIDAD DE CEIBAS; SUR: Recta 5-6 al N- 88°26'O de 23,00 metros lindando con MUNICIPALIDAD DE CEIBAS; OESTE: Recta 6-7 al N- 1°34'E de 30,00 metros lindando con continuación de calle LOS PINOS en propiedad de MUNICIPALIDAD DE CEIBAS; y

Que la donación de la fracción del inmueble, es con destino al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos para la construcción del Juzgado de Paz de la Ciudad de Ceibas y/o cualquier otra dependencia del Poder Judicial, donde el cumplimiento de dicho cargo deberá ser iniciado en un plazo no mayor a dos años; y

Que el presente encuadra en los alcances del Artículo 81° segundo párrafo de la Constitución Provincial, y Artículo 59° del Decreto N° 404 MEOSP – T.U.O. de la Ley 5.140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la donación formulada por la Municipalidad de Ceibas, de una fracción de un (1) inmueble, propiedad de la mencionada Municipalidad, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy, Distrito Ceibas, Municipio de Ceibas, Planta Urbana, Matrícula N° 11.990, Plano de mensura N° 110.208, Lote 1, Partida Provincial N° 139940, con una Superficie según Mensura: SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, CERO DECIMETROS CUADRADOS (690,00 m2), cuyos límites y linderos son: NORTE: Recta 7-4 al S-88°26'E de 23,00 metros lindando LOTE CALLE de MUNICIPALIDAD DE CEIBAS;

ESTE: Recta 4-5 al S-1°34'-O de 30,00 metros lindando con MUNICIPALIDAD DE CEIBAS; SUR Recta 5-6 al N-88°26'O de 23,00 metros lindando con MUNICIPALIDAD DE CEIBAS; OESTE: Recta 6-7 al N- 1°34'E de 30,00 metros lindando con continuación de calle LOS PINOS en propiedad de MUNICIPALIDAD DE CEIBAS; de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la donación efectuada en el Artículo 1º, sea con cargo de afectar el inmueble al uso exclusivo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos con destino a la construcción del Juzgado de Paz de la Ciudad de Ceibas y/o cualquier otra dependencia del Poder Judicial. El cumplimiento de dicho cargo deberá ser iniciado en un plazo no mayor a dos años.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1º, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, remítanse las actuaciones a la Escribanía Mayor de Gobierno a sus efectos y oportunamente archívense.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-91-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto efectuado por la Secretaría de Deportes, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación con la firma INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS (I.A.P.S.E.R.), CUIT 30-50005550-9, en concepto de póliza de seguro automotor N° 2.026.026, Endoso 428396, con vigencia desde el 24/06/2025 al 30/09/2025, para la flota de vehículos oficiales, ÍTEM 1: Mercedes Benz SD, Dominio GIA645, ÍTEM 2: Renault Kangoo, Dominio GZX149, ÍTEM 3: Mercedes Benz Sprinter, Dominio AD899QA, ÍTEM 4: Volkswagen Vento, Dominio MWN207, por el importe total de total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 780.357,53), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la contratación directa por vía de excepción con el INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS (I.A.P.S.E.R.), CUIT 30-50005550-9, en concepto de póliza de seguro automotor N° 2.026.026, Endoso 503224, con vigencia desde el 30/09/2025 al 30/03/2026, para la flota de vehículos oficiales, ÍTEM 1: Mercedes Benz SD, Dominio GIA645, ÍTEM 2: Renault Kangoo, Dominio GZX149, ÍTEM 3: Mercedes Benz Sprinter, Dominio AD899QA, ÍTEM 4: Volkswagen Vento, Dominio MWN207, por el importe total de total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.960.938,34), conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la Orden de Pago pertinente y abonar al INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO DE ENTRE RÍOS (I.A.P.S.E.R.) las sumas antes indicadas.-

ARTÍCULO 4°.- Impútese el gasto a la siguiente partida: Dirección de Administración 954 – Carácter 1- Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 18 – Subprograma 00 – Proyecto 00 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 - Función 49 – Fuente de Financiamiento 11 – Subfuente de Financiamiento 0001 – Inciso 3 – Partida Principal 5 – Partida Parcial 4 – Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Unidad Geográfica 07, por un monto total de pesos tres millones setecientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cinco con 87/100 (\$ 3.741.295,87) del presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, y con copia pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación. Publíquese, cumplimentado archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-92-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GIORGIO, PATRICIA E.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Patricia Estela GIORGIO, DNI N° 17.487.922, por derecho propio, contra la Resolución N° 3527/24, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 13 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada 16 de agosto de 2024, según consta a fojas 54, y el mencionado Recurso fue articulado el 30 de agosto de 2024, conforme cargo obrante a fojas 57, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3527/24 CJPER, obrante a fojas 52 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió no hacer lugar a la reformulación de los haberes de jubilación efectuado por la Señora Patricia Estela GIORGIO, según lo estipulado en los artículos 22° y 78° de la Ley N° 8732, dado que se encuentran liquidados correctamente y de manera actualizada conforme la última escala salarial vigente para el Escalafón Justicia; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora GIORGIO interpuso, a fojas 55/57, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó agravarse contra la decisión adversa adoptada en el acto administrativo atacado, en razón de que -en su entendimiento- tal denegatoria vulnera las previsiones de la Ley N° 11.108, que sostuvo aplicable a su caso. En este sentido, afirmó que esta norma resulta de aplicación, dado que "... sólo consiste en que se efectúe un nuevo cómputo de su haber con la variación que experimentó el cargo desempeñado en actividad durante los 120 meses previos al cese, y cuyas remuneraciones se promediaron para determinar el originario haber de pasividad de conformidad a lo dispuesto en el art. 63 de la ley previsional provincial". Aseveró que su haber jubilatorio debe ser reajustado por aplicación de la Ley N° 11.108, así como del principio de movilidad previsto en el artículo 71° de la Ley N° 8732, y del principio de proporcionalidad que consagra el artículo 41° de la Constitución Provincial. Atribuyó a la decisión atacada, vulneración de su derecho de propiedad, de los principios de solidaridad y equidad contributiva, del derecho de igualdad y del principio de progresividad o desarrollo progresivo en materia previsional. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica planteado, ordenándose el reajuste de su haber jubilatorio, con más el pago de las sumas retroactivas e intereses hasta el efectivo pago; y

Que, a fojas 68 y vuelta, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, a fin de que informe sobre los alcances que la Ley N° 11.108 tuvo respecto de los cargos desempeñados por la actora en sus últimos DIEZ (10) años anteriores al cese. En particular, solicitó se expida sobre las funciones desarrolladas por la actora, el Juzgado de Paz al que pertenecía, la categoría del mismo y la competencia asignada a dicho órgano en el apuntado segmento temporal de DIEZ (10) años previos al cese. Finalmente, solicitó informe, en torno a la nueva Ley N° 11.108, dando cuenta de eventuales modificaciones en las funciones y competencias del cargo a partir de la rejerarquización que el mismo tuvo en virtud de la citada ley provincial; y

Que, por su parte, a fojas 95, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, solicitó que el Superior Tribunal de Justicia informe, además, si la actora detentaba título de Abogada y, en caso positivo, su fecha de expedición; y

Que, en virtud de lo requerido, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia incorporó, a fojas 97/112 documental relativa a la temática en cuestión y, a través de la Dirección de Gestión Humana, el mencionado Organismo emitió, a fojas 113/115, informe de competencia referente a los puntos consultados; y

Que, a fojas 117/119, al tomar nueva intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expresó que, del informe elaborado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, surge que la recurrente no desempeñó sus labores con el título de abogada, requisito que resulta de inexorable cumplimiento para poder ingresar dentro del nuevo sistema escalafonario de la Ley N° 11.108. Al respecto, sostuvo que la mencionada ley estableció una equiparación entre los Secretarios legos y los letrados, pero tal equiparación justamente tuvo lugar respecto de aquellos que se encontraban en funciones al momento de su sanción, circunstancia que claramente no alcanza a la quejosa ya que su cese se produjo antes de la entrada en vigencia del citado plexo; y

Que, en atención a lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, concluyó expresando no poder asumirse en el presente caso un temperamento favorable a las pretensiones de la Señora GIORGIO; y

Que, a fojas 123/127 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, estimó necesario, en primer lugar, citar la plataforma normativa en la cual la recurrente fundó su reclamo. De tal manera, destacó que el artículo 1° de la Ley N° 11.108, expresamente dispone lo siguiente: “Modifícase el artículo 121° de la Ley N° 6902, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera: ‘Artículo 121: Secretarías de Juzgado de Paz. Para ser Secretario de Juzgado de Paz se requiere: a) Ciudadanía argentina; b) Ser mayor de veinticinco (25) días; c) Poseer título de abogacía; d) Tener cinco (5) años de ejercicio de la Profesión o función judicial; e) Residencia inmediata mínima de dos (2) años en el departamento o distrito en que deba ejercer sus funciones’”; y

Que, a su vez, el artículo 2° de la mencionada ley, establece: “Los y las secretarios/as de los Juzgados de Paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración Judicial, están sujetos/as a las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial con excepción del ejercicio de la docencia y de los cargos obtenidos como consecuencia de ella o los necesarios para llegar a ella”; y

Que, por su parte, el artículo 3° reza: “Las Secretarías de los Juzgados de Paz deberán ser incorporadas al Anexo I de la Ley N° 8069, fijándose su remuneración conforme a la siguiente escala porcentual: a) Secretarías de Juzgado de Paz de Primera Categoría, cuarenta y ocho por ciento (48%); b) Secretaría de Juzgado de Paz de Segunda Categoría, treinta y nueve por ciento (39%); c) Secretaría de Juzgado de Paz de Tercera Categoría, treinta y seis por ciento (36%)”; y

Que, el artículo 4° de la citada norma prevé: “Inclúyese a los y las Secretarías de los Juzgados de Paz, en su calidad de funcionarios/as letrados/as de la Administración Judicial, en las previsiones de las Leyes N° 8069 y 8654 y modificaciones, relativas a los criterios de bonificación por antigüedad y adecuación remunerativa por intangibilidad, respectivamente”; y

Que, entre los fundamentos que motivaron la remisión del proyecto de ley enviado por el Superior Tribunal de Justicia al ámbito de la Cámara de Senadores de la Provincia, se destaca que la Constitución de la Provincia, a partir de su reforma operada en el año 2008, dispuso que la Justicia de Paz debía ser letrada (conforme artículos 191° y 286°). En dicho proceso de transformación, desde el Superior Tribunal de Justicia se informó que en los concursos para Secretario de Juzgado de Paz los postulantes deben poseer, entre otras exigencias, el título de abogado; y

Que, en la exposición de motivos se informó que: “la transformación y profesionalización de la Justicia de Paz, amerita ser acompañada de las adecuaciones legales que permitan a los Secretarios de Paz letrados, percibir una remuneración acorde a la importancia y responsabilidad inherentes a la función que ejercen...”, y que el objeto de la iniciativa legislativa radica “en incluir a los Secretarios de los Juzgados de Paz en las previsiones normativas vigentes, otorgándoseles un lugar propio en el escalafón del funcionariado”; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social manifestó que, conforme se desprende de la norma y de los fundamentos que le dieron origen, la Ley N° 11.108 reglamenta los requisitos para ser Secretario de Juzgado de Paz y, en orden a la profesionalización del cargo (conforme artículo

1º), se dispuso la inclusión al régimen escalafonario de los funcionarios del Poder Judicial (conforme artículos 3º y 4º); y

Que, la mencionada área jurídica entendió así que se está ante una recategorización funcional ascendente del cargo y función que detentaba la actora en actividad y, en dicho basamento, procedió a analizar el caso concreto; y

Que, a efectos de resolver la cuestión de fondo, se detuvo, en forma principal, en aquellos lineamientos que marcan nuestro sistema previsional. Al respecto, destacó que la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones se encuentra establecida en el artículo 14º bis, tercer párrafo de la Constitución Nacional, que textualmente dispone: “El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable (...) jubilaciones y pensiones móviles”; y

Que, esta manda constitucional se complementa en este aspecto con los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a la Constitución por medio del artículo 75º inciso 22 de la misma. Así, la seguridad social como derecho humano, se encuentra estipulada en los artículos 22º y 25º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 26º del Pacto de San José de Costa Rica, y en el artículo 9º del Pacto Internacional de los Derechos, Económicos, Sociales y Culturales; estas normas conforman el bloque de constitucionalidad en torno a la garantía de la movilidad de las jubilaciones y pensiones; y

Que, el principio de movilidad de las prestaciones implica que las prestaciones deben actualizarse en forma continua para compensar la desvalorización que experimenta el signo monetario, por lo que el haber jubilatorio debe mantenerse a un valor susceptible de asegurar, en forma acorde y suficiente, las necesidades de alimentación, vivienda digna, vestimenta, educación, transporte, etc.; y

Que, el principio de movilidad se encuentra garantizado en el orden local en las previsiones del artículo 71º de la Ley Nº 8732, ya que el legislador provincial dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, disponiendo: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonarán dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, como se desprende de la norma, las prestaciones dentro del Régimen General de Jubilaciones y Pensiones son móviles, estableciéndose la obligación para el Ente previsional de actualizarlas de oficio dentro del plazo de SESENTA (60) días de haberse dispuesto el aumento para el personal en actividad, por lo que en el orden local rige el sistema de la movilidad automática, ya que cualquier variación en la remuneración de los trabajadores en actividad necesariamente impacta en los haberes de las personas jubiladas o pensionadas, debiendo el Organismo obligadamente cumplir con dicho cometido; y

Que, sin perjuicio de ello, en la Constitución de la Provincia de Entre Ríos no se referencia de forma expresa al denominado principio de movilidad, pero sí al principio de proporcionalidad que debe existir entre aportes y beneficio previsional. En así que, en el artículo 41º expresamente se dispone: Los funcionarios y empleados permanentes, provinciales, municipales, comunales, o en su caso, los herederos que determine la ley de la materia, tendrán derecho a jubilación, pensión o seguro. La ley será dictada con sujeción a normas técnicas que tengan en cuenta el principio de la proporcionalidad entre los aportes y beneficios, el tiempo de los servicios y la edad de los beneficiados, sin excluir los aportes del Estado, de las municipalidades y las comunas. La ley establecerá bases especiales para el caso de accidentes ocurridos con motivo de la prestación del servicio. La Legislatura no podrá acordar pensiones ni jubilaciones por leyes especiales”; y

Que, en ese marco, la jubilación cumple las veces de un salario de sustitución, pues viene a suplantar la función que en plena etapa de actividad laboral cumplía la remuneración como prestación conmutativa derivada de una relación de trabajo, lo cual ha sido entendido como una derivación directa e inmediata del mandato contenido en el artículo 14º bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, que impone al Estado otorgar los beneficios de la seguridad social con carácter integral e irrenunciable, a la vez que asegura el derecho a “jubilaciones y pensiones móviles”; y

Que, de tal manera, puede entenderse que la movilidad jubilatoria también se encuentra acompañada de elementos básicos que también la hacen posible: a) el de adecuada proporcionalidad entre el haber de pasividad

y el de actividad; y b) el de sustitutividad del haber jubilatorio respecto del salario a fin de mantener el nivel de vida que el beneficiario gozaba en actividad; y

Que, respecto al principio de sustitutividad, éste implica que, como la jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario como contraprestación de su actividad laboral, una vez cesada ésta y como débito de la comunidad por dicho servicio, el beneficio jubilatorio le debe permitir al jubilado mantener el status de vida que tenía mientras se encontraba en actividad. El de proporcionalidad propugna, de igual modo, esa debida relación entre los haberes que percibió en actividad con los que goza en pasividad; y

Que, descriptos los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad, la mencionada área jurídica expresó que los mismos se encuentran debida y adecuadamente garantizados en el orden local a través de las diversas disposiciones de la Ley N° 8732, pero una inadecuada extrapolación, no se aviene con la finalidad que emerge de las mismas; esto es, ya que el status jubilatorio detentado comprende la situación de revista que alcanza el agente en actividad, considerando los cargos y categorías que haya obtenido y que deban computarse para la determinación del haber. Este status queda cristalizado al momento del retiro, cesando todo avance en la carrera al jubilarse, y los principios de movilidad, proporcionalidad y sustitutividad quedan ligados al nivel alcanzado en actividad, y no al que se hubiera podido alcanzar de seguir en el empleo; y

Que, respecto al caso concreto de la Señora GIORGIO, su status jubilatorio quedó consolidado con la categoría funcional que alcanzó en actividad, pero ello de forma alguna implica que deba operarse una equivalencia con la nueva jerarquización del cargo (del tramo de la carrera administrativa al tramo de funcionariado del Poder Judicial) que operó de forma posterior a su cese; y

Que, en este punto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social se detuvo en un dato fundamental que hace al fondo de la cuestión. Por un lado, el aspecto subjetivo de la Ley N° 11.108; esto es, el requisito imprescindible que refiere la norma para ser Secretario de un Juzgado de Paz: el título de abogado. Tal como lo informó el Superior Tribunal de Justicia en su informe, obrante a fojas 113/115, la actora no cuenta con dicho título de grado agregado a su legajo personal, por lo que - evidentemente- no cumpliría con el requisito subjetivo dispuesto por la norma; y

Que, refuerza lo anterior, lo expresamente previsto en el artículo 5° de la Ley N° 11.108, ya que con criterio evidentemente excepcional postula que los funcionarios legos que se encuentren en funciones se encontrarán incluidos en las previsiones de la ley hasta el cese de su ejercicio. Dicha previsión, entonces, resalta su excepcionalidad, como quedó plasmado en el debate parlamentario al momento de la sanción de la norma: "SR. SENADOR (Maradey): (...) Se trata de un proyecto impulsado por el Superior Tribunal de Justicia, que ya ha sido abordado en la comisión anterior...En esta ocasión, el doctor Cánepa se refirió a las características propias de este escalafón, en el ámbito judicial, y recomendó la incorporación de una cláusula transitoria que contemple la situación de los seis secretarios legos que aún se desempeñan en la Provincia, a fin de garantizar la estabilidad de estas personas hasta el momento del cese de funciones" (Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, 9° Sesión Ordinaria del 144° Período Legislativo, 14 de junio de 2023); y

Que, por otro lado, la mencionada área jurídica remarcó, como faz objetiva, la magnitud de los asuntos en lo que hoy interviene la Justicia de Paz, a partir del proceso de transformación y ampliación de funciones jurisdiccionales de los mismos, lo que mereció la profesionalización de sus titulares y el reconocimiento de la responsabilidad que ello conlleva; y

Que, en este punto, recordó el reiterado criterio sustentando por Fiscalía de Estado, respecto a las reestructuraciones orgánicas que se generan en la Administración. Dichos cambios de funciones tienen como causa o responden a nuevas demandas hacia la Administración, donde el transcurso del tiempo impacta en las estructuras organizacionales administrativas, como consecuencia de nuevas funciones, mayor población, nuevas herramientas y formas de administración, surgimiento de nuevas tecnologías, mayor personal dependiente, entre otras motivaciones; y que "... no es posible pensar que los nuevos cargos que emerjan de dichas reestructuraciones necesariamente tendrán su correlato por ciertas similitudes que puedan guardar con los de las viejas estructuras en funciones antiguamente existentes" (García Emilia Elena c/Estado de la Provincia de Entre Ríos y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo', fallo de fecha 10 de diciembre de 2015); y

Que, asimismo, y en este orden, estimó pertinente citar los fundamentos del fallo “Aguirre, Orlando Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo” (sentencia del 10 de diciembre de 2015), que sirvió de base -entre otros argumentos- para la sugerencia de rechazo del remedio recursivo plasmado por la asesoría jurídica preopinante. En el mismo, la Cámara en lo Contencioso Administrativo de Paraná expuso sólidos y extensos argumentos respecto a las recategorizaciones operadas en el sector activo a raíz de los Instructivos de Recategorizaciones dictados por el Poder Ejecutivo, lo que se pretendió, en el caso, sean trasladados al sector pasivo; y

Que, así, con el voto del Dr. Marcelo BARIDÓN, en dicha sentencia se expresó: “No hay dudas, que una recategorización funcional ascendente en la planta activa en ejercicio de las facultades de organización y dirección propias de la Administración y fuera de los procedimientos convencionales señalados, produce un aumento salarial; lo que no significa que se encuentre en relación causal directa o adecuada, jurídicamente, para aumentar el haber jubilatorio de aquél que, de haber estado en la revista activa, se hubiese visto beneficiado con ella. Este último es un razonamiento propio de las reglas de causalidad del mundo físico, no del sistema jurídico” (...); y

Que, asimismo, se manifestó: “Acto seguido, lógica y jurídicamente un determinado ‘cargo’ y ‘función’ de la planta activa se independiza del mismo ‘cargo’ y similar ‘función’ que revistió el ahora pasivo ya que la administración continúa cumpliendo, o no, por medio de otro agente activo, las mismas funciones que realizaba por intermedio del ahora agente jubilado; pudiendo modificar o suprimir el ‘cargo’ y la ‘función’ de la planta activa o incluso crear nuevos ‘cargos’ y ‘funciones’, independientemente de lo que ocurra en la planta pasiva y sin impacto en ella, art. 122 inc. 14 de la Constitución Entrerriana”; y

Que, “No hemos encontrado razón jurídica para sostener en el orden lógico y jurídico que gobierna el sistema de consecuencias en el derecho, que todo ‘cargo’ y ‘función’ en pasividad sigue la suerte, en cuanto a asignación de categorías en la carrera administrativa, de similar ‘cargo’ y ‘función’ en actividad; por lo que sostener tal ‘ligazón’ importa, a nuestro juicio, una valoración voluntarista prohibida por la Constitución Entrerriana en su art. 65”; y

Que, por ende, la mencionada área jurídica entendió que se está ante un pretendido “ascenso en pasividad” a partir de la nueva estructura escalafonaria dispuesta por la Ley N° 11.108, y sostuvo que consentir con el criterio sustentado por la actora, atentaría de forma directa con el equilibrio y la sustentabilidad del sistema, por cuanto pretender “recategorizaciones” en pasividad resulta una distorsión que se debe repeler, ya que desnaturaliza el sentido de las prestaciones y de los fundamentos del sistema previsional; no debiendo olvidar, tampoco, que el principio de sostenibilidad financiera a mediano y largo plazo resulta una directriz que el Estado debe velar; y

Que, por todo lo expuesto, y adhiriendo en toda su extensión al dictamen emitido por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto y ratificar lo dispuesto por la Resolución N° 3527/24 CJPER; y

Que, mediante el Dictamen N° 1052/25, obrante a fojas 129/132 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado quien expresó compartir el criterio adoptado por el Área Central Jurídica del Organismo previsional y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivos dictámenes, en cuanto sugieren el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GIORGIO en la convicción de que el reajuste pretendido por aplicación de las previsiones de los artículos 3° y 4° de la Ley N° 11.108 deviene improcedente, puesto que una razón de necesaria contemplación lo descarta liminarmente: la hoy recurrente no resulta comprendida en el ámbito de aplicación subjetiva de la norma invocada, dado que ésta exige reunir y acreditar el título de abogado, y este extremo no se configura en el caso de la Señora GIORGIO. Por consiguiente, a partir de la debida valoración de los antecedentes del caso a la luz de las previsiones de la normativa invocada, de accederse al reajuste pretendido se incurriría en un injustificado “ascenso o recategorización en pasividad”, y no en la debida aplicación al caso de los principios de movilidad y proporcionalidad rectores de nuestro sistema previsional; y

Que, el mencionado Organismo de Contralor manifestó compartir en su totalidad el desarrollo argumental elaborado por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social en su dictamen obrante a fojas 123/127 y vuelta y, por ello, priorizando motivos de brevedad, celeridad y economía del

trámite, estimó válido y conveniente manifestar su adhesión a aquel dictamen, el que ratificó en su totalidad y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su intervención; y

Que, sin perjuicio de ello, a título complementario y/o a mayor abundamiento de todos los argumentos expuestos por el servicio jurídico preopinante, y aun a fuerza de insistir sobre tales argumentos, remarcó que, en el memorial recursivo se invocan las previsiones de los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 11.108, pero se omite considerar y valorar debidamente, a la luz de la plataforma de antecedentes que caracterizan el caso, lo establecido en el artículo 1º de la citada norma: "Modifícase el artículo 121º de la Ley Nº 6902, Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera: 'Artículo 121: Secretarías de Juzgado de Paz. Para ser Secretario de Juzgado de Paz se requiere: a) Ciudadanía argentina; b) Ser mayor de veinticinco (25) días; c) Poseer título de abogacía; d) Tener cinco (5) años de ejercicio de la Profesión o función judicial; e) Residencia inmediata mínima de dos (2) años en el departamento o distrito en que deba ejercer sus funciones"; y

Que, de las constancias anexas al trámite emerge prístino, indubitable, que la Señora GIORGIO, integrante de la planta de personal del Poder Judicial como agente en actividad, ha cumplido ciertamente la función de Secretaria de un Juzgado de Paz durante un prolongado período, pero ello en nada modifica un antecedente no controvertido en el caso: ella no posee título de Abogada, recaudo que la Ley Nº 11.108 exige para tornar aplicable la incorporación al Anexo I de la Ley Nº 8069 de las Secretarías de los Juzgados de Paz, en una interpretación armónica e integral del articulado de dicha norma; y

Que, Fiscalía de Estado sostuvo que, de un análisis necesariamente integral de la Ley Nº 11.108, así como de la interpretación literal de sus previsiones -dado que su claridad descarta la necesidad de acudir a otros métodos hermenéuticos-, se concluye que la recurrente no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación subjetiva y, por esa razón, no corresponde por invocación y aplicación del artículo 71º de la Ley Nº 8732 y del artículo 41º de la Constitución Provincial, trasladar al haber jubilatorio de la recurrente la readecuación remunerativa prevista en los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 11.108; y

Que, al respecto, expresó que oportuna es la remisión a la lectura de toda la documental, obrante a fojas 97/112, que ha sido agregada a este trámite desde el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, en respuesta a sendas solicitudes de información propiciadas por ambos servicios jurídicos preopinantes en este trámite; y

Que, ciertamente, dicha documental permite esclarecer el contexto de la sanción de la Ley Nº 11.108 y, más específicamente aun las razones o la causa-fin motivante de esa norma. En este sentido, se remitió a la lectura de la "Parte pertinente del Acuerdo General Nº 05/18 del 13-03-18", agregada a fojas 100/101 y vuelta, así como a la "Parte pertinente del Acuerdo General Nº 06/19 del 25-03-19", adjunta a fojas 102 y vuelta, puesto que ambos textos dan cuenta de un proceso de adecuación de la normativa a la revisión que, a partir de la reforma de año 2008, fue incorporada a nuestra Constitución Provincial en su artículo 191º: "La Justicia de Paz será letrada". Como surge de la lectura de dichos textos, ese proceso de adecuación normativa fue acompañado de un proceso de saneamiento de la planta de personal llevado adelante por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia; y

Que, asimismo, el mencionado Organismo de Contralor estimó pertinente la remisión a la lectura del informe elaborado por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, obrante a fojas 113/115, por cuanto aborda pormenorizadamente tanto los antecedentes relativos a la situación de revista como activa de la hoy recurrente como la evolución de la normativa que regula la función de Secretariado de la Justicia de Paz que ejerció aquella estando en actividad, y en el cual se manifestó: "La Ley Nº 11108 sancionada en octubre de 2023, modificó la LOPJ incorporando como nuevas categorías del tramo del funcionario del escalafón, los cargos de SECRETARIOS DE JUZGADOS DE PAZ DE PRIMERA, SEGUNDA Y TERCER CATEGORÍA, previendo requisitos específicos de designación e innovación en materia de remuneraciones, incompatibilidades y bonificaciones por antigüedad e intangibilidad"; y

Que, es claro que la sanción de la Ley Nº 11.108 integra y forma parte de la concreción de los mencionados procesos, por lo que de ninguna manera puede soslayarse en este análisis (como, sin embargo, parecería pretenderlo la recurrente a partir de desarrollo argumental de su presentación recursiva) la valoración de su artículo 1º, que exige -entre otros recaudos- que las Secretarías de los Juzgados de Paz sean titularizadas por ciudadanos argentinos que posean el título de abogado; y

Que, es en relación a la calidad de los funcionarios letrados de la Administración Judicial de los titulares de dichas Secretarías de los Juzgados de Paz que la norma estipula la incorporación de estas últimas al Anexo I de la Ley N° 8069 e incluye a los Secretarios de los Juzgados de Paz en las previsiones de las Leyes N° 8069 y 8654 y sus modificatorias, y estipula también su sujeción a las incompatibilidades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial con excepción del ejercicio de la docencia y de los cargos obtenidos como consecuencia de ella o los necesarios para llegar a ella; y

Que, con relación a la previsión del artículo 5° de la Ley N° 11.108, que integra sus cláusulas transitorias estableciendo que las y los funcionarios legos que se encuentren en funciones están incluidos en las previsiones de la presente ley hasta el cese de su ejercicio, estimó válido remitir a lo expresado en el dictamen emitido por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social: se trata de una previsión excepcional tendiente a garantizar la estabilidad de quienes al sancionarse la ley ocupaban Secretarías de Juzgados de Paz siendo legos, es decir, sin poseer título de abogados; y

Que, en virtud de lo expresado, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo compartir la convicción manifestada por las áreas jurídicas preopinantes de que acceder al reajuste pretendido importaría consagrar un verdadero ascenso en pasividad a favor de la recurrente y en perjuicio del erario público, sin justificación válida. Señaló que acceder a tal reajuste de ningún modo supondría brindar una solución a la pretensión de la recurrente por aplicación debida y correcta de los principios rectores de nuestro sistema de seguridad social, porque se estaría adoptando una solución basada en una falsa y equivocada premisa, que es la de estimar que la readecuación remunerativa consagrada en la Ley N° 11.108 alcanza a quienes se hallan hoy en actividad revistando “en igual condición” que aquella en la que revistó y cesó la recurrente; esto último se aparta de la realidad, dado que la mencionada ley no consagra un incremento remunerativo para quienes revistan hoy en iguales condiciones que las que alcanzó en su carrera la recurrente quedando consolidadas y cristalizadas a su cese, fijando su condición o modo de acceso a la pasividad y cimentando así la determinación de la composición y de la cuantía de su haber. La Ley N° 11.108 no regula la situación de la Justicia de Paz “lega”, sino letrada, universo de agentes del cual la recurrente se halla excluida al no registrar título de abogado; y

Que, en apoyo de esta posición, evitando incurrir en tediosas reiteraciones, se remitió directamente a las citas jurisprudenciales efectuadas por la asesoría legal preopinante, cuya lectura trasluce el criterio conforme el cual no existe razón jurídica para afirmar que todo incremento salarial con impacto sobre un determinado cargo o función deba trasladarse inexorablemente, como si de una consecuencia directa y adecuada se tratara, los haberes de pasividad de quien, en actividad, revistó en tal cargo o desempeño; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica articulado por la Señora Patricia Estela GIORGIO contra la Resolución N° 3527/24 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Patricia Estela GIORGIO, DNI N° 17.487.922, por derecho propio, con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 684 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en patriciaeg65@hotmail.com, contra la Resolución N° 3527/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 13 de agosto de 2024 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-93-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR AYALA, CANDELA A. Y OTROS
PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora Candela Anabel AYALA, DNI N° 43.294.219, el Señor Luciano Ezequiel AYALA, DNI N° 44.283.382 y la Señora María Soledad SCHNEIDER, DNI N° 28.723.154, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 0912/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 20 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 20 de febrero de 2025, según consta a fojas 349, y el mencionado Recurso fue articulado el 27 de febrero de 2025, conforme cargo obrante a fojas 351 vuelta, por lo que cabe tenerlo por deducido en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, por medio de la Resolución N° 0912/25 CJPER, dictada a fojas 346/347 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos resolvió declarar abstractos los Recursos de Queja interpuestos por el Señor Luciano Ezequiel AYALA y la Señora Candela Anabel AYALA, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 72°, 73° y 74° de la Ley N° 7060 y la Directiva N° 8 de la Secretaría General de la Gobernación, “no existiendo petición alguna por resolver ni derecho pendiente de satisfacción respecto de los prenombrados hijos del extinto”; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora Candela AYALA, el Señor Luciano AYALA y la Señora María Soledad SCHNEIDER interpusieron, a fojas 350/351 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por el cual adujeron que “...los retroactivos no han sido ni liquidados ni abonados. Lo único que se ha hecho es dar de baja a Luciano al momento en que éste alcanzó sus 21 años, acreciendo desde ese momento a sus hermanos menores, pero no se ha efectuado una liquidación ni por los retroactivos de Candela ni por los retroactivos y el derecho de acrecer de la viuda María Soledad Schneider”. En definitiva, solicitaron se deje sin efecto la Resolución objeto del Recurso interpuesto y se emplace a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una liquidación detallada en dinero y porcentajes de lo que se ha abonado a la familia, ordenándose el traslado de la misma; y

Que, a fojas 357/360, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, se pronunció en sentido adverso a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica incoado, en los términos de los artículos 60° y 61° de la Ley N° 7060, que disponen: “El recurso de apelación jerárquica procederá contra un acto o decisión de una autoridad administrativa sometida a un vínculo jerárquico o contralor de legitimidad con el objeto de que el acto o la decisión sean revocados o modificados en cuanto lesionen un derecho o interés legítimo al transgredir normas legales. Las decisiones de los entes autárquicos legales o constitucionales serán recurridas por esta vía ante el Poder Ejecutivo” (...) “La apelación jerárquica deberá interponerse ante el superior, fundando sus conclusiones, dentro de los cinco días de notificado el acto o resolución que se recurre”. Respecto del caso concreto, la mencionada área jurídica concluyó en que dicho recaudo no se halla satisfecho, puesto que se incurre en una mera reiteración y reproducción de argumentos ya expuestos y que lucen irrazonables e infundados en relación al cúmulo de antecedentes registrados en autos y sobre todo con el dictado del Decreto 3397/24 MGT, obrante a fojas 318/323, que ha resuelto la cuestión; y

Que, finalmente, la mencionada área jurídica advirtió la realización de un esfuerzo denodado, por parte de los recurrentes, por revertir la lógica de la decisión adoptada, reiterando el argumento relativo a que debió reconocerse una retroactividad a la Señora SCHNEIDER, lo que implica contrariar toda lógica y sentido común, además de entrañar una evidente y manifiesta inequidad, al igual que el planteo relativo a que los hijos jamás fueron acrecidos en su derecho cuando primigeniamente el derecho fue denegado a la cónyuge, no siendo ello así, como ha sido reiteradas oportunidades explicitado; y

Que, a fojas 374/375 y vuelta, se expidió el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social quien, en primer lugar, advirtió que, efectivamente, no se habría dado respuesta formal a los

planteos deducidos por los hermanos AYALA - presentaciones de fecha 21 de febrero de 2022 las cuales obran en copia simple a fojas 330 y vuelta, y 340 y vuelta. Sin perjuicio de ello, y con respecto al fondo de la cuestión, expresó que no puede desconocerse que ellos forman parte de un mismo grupo familiar, receptor de una única Pensión ante el fallecimiento del Señor Sergio Raúl AYALA y, más importante aún, todos se encuentran representados por la misma letrada patrocinante y han constituido idéntico domicilio electrónico; y

Que, ello, conduce a sostener que los reclamos, con todas las vicisitudes que operaron, habían sido oportunamente resueltos, puesto que el reclamo de retroactivos "...en virtud del derecho a acrecer", fue oportunamente resuelto por la Resolución N° 4436/21 CJPER, de fecha 28 de septiembre de 2021, obrante a fojas 151 y vuelta, por la cual se dispuso dejar sin efecto la reserva del CINCUENTA por ciento (50%) restante del haber Pensión a la Señora SCHNEIDER, extinguir el beneficio otorgado a Candela Anabel AYALA y, finalmente, acrecer el porcentaje a favor de Luciano Ezequiel AYALA, Valentina Soledad AYALA y Mateo Aarón AYALA; ordenándose las reliquidaciones a partir del 15 de junio de 2020. Dicho corte temporal, conforme sugerencia del Área Central Jurídica del Organismo previsional a fojas 150, fue efectivizado por el Área Técnica Prestacional de dicho Organismo, según surge de fojas 159/163; y

Que, por lo expuesto, y respecto al planteo de fecha 21 de junio de 2021 (efectuado por la Señora SCHNEIDER), como los alegados de fecha 21 de febrero de 2022 (efectuados por la Señora y el Señor AYALA), el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social concluyó en que se torna operativo el instituto de la "cosa juzgada administrativa", ya que oportunamente fue resuelto lo concerniente a los reclamos de retroactivos por el derecho a acrecer; y

Que, en este punto, recordó lo establecido por el artículo 49° de la Ley N° 7060 que taxativamente expresa: "Los asuntos resueltos con carácter definitivo y cuya resolución final esté firme, no podrán ser removidos por nuevas gestiones, excepción hecha de las solicitudes de copias, testimonios, certificados o desglose". De tal manera, al haber sido objeto de resolución por parte del Organismo previsional lo concerniente a los retroactivos que los hoy quejosos siguen reclamando, a través de la Resolución N° 4436/21 CJPER, obrante a fojas 151 y vuelta, toda presentación posterior a la misma, solo tiene por fin conmover, mediante una serie de planteos repetitivos, lo oportunamente decidido mediante un acto que se encuentra firme y consentido; y

Que, a todo evento, la mencionada área jurídica sugirió realizar la oposición de prescripción de la supuesta deuda que se reclama, según el plazo bianual establecido por el artículo 82° de la Ley N° 18.037, aplicable por la remisión expresa del artículo 26° de la Ley N° 9428, teniendo presente que la fecha del reclamo es el 21 de febrero de 2022 y la fecha de las efectivas reliquidaciones acaeció el 15 de junio de 2020, por lo que no podría reconocerse -en su entendimiento- ninguna deuda que exceda el plazo comprendido entre el 21 de febrero de 2020 y el 14 de junio de 2020; y

Que, en atención a lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica incoado; y

Que, a fojas 377 y vuelta, mediante Dictamen N° 1148/25, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, advirtió que la Resolución N° 0912/25 CJPER rechazó los Recursos de Queja presentados por la Señora Candela Anabel AYALA y el Señor Luciano Ezequiel AYALA, no obstante, la Señora María Soledad SCHNEIDER interpuso un Recurso de Apelación Jerárquica contra la misma, careciendo de participación previa en el procedimiento recursivo que dio origen al acto atacado; y

Que, en consecuencia, la Señora SCHNEIDER carece de legitimación activa para impugnar la mencionada resolución, al no revestir la calidad de sujeto directamente afectado por el acto recurrido, requisito indispensable para la habilitación de la instancia recursiva conforme lo establece la Ley N° 7060; por ello, el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la actora deviene improcedente, toda vez que su intervención no se vincula con un gravamen personal derivado del acto administrativo cuestionado, sino con una actuación ajena de la cual no fue parte, ni destinataria; y

Que, respecto al planteo recursivo deducido por la Señora Candela AYALA y el Señor Luciano AYALA, el mencionado Organismo de Contralor sostuvo que el mismo debe ser rechazado, atento a la irrecurribilidad de la Resolución N° 0912/25 CJPER, que desestimó los Recursos de Queja; y

Que, de la propia naturaleza del Recurso de Queja se deriva que el acto que lo resuelve no es susceptible de impugnación, dado que este mecanismo no tiene por objetivo poner fin al procedimiento ni resolver la cuestión

de fondo, sino únicamente garantizar que la Administración cumpla con su obligación de tramitar y resolver dentro de los plazos legales; y

Que, permitir la impugnación de estas Resoluciones generaría un ciclo de dilataciones que obstaculizaría la eficacia de la Administración Pública y comprometería los derechos de los administrados a la oportunidad y celeridad en la resolución de sus asuntos; y

Que, la doctrina confirma esta irrecurribilidad, la cual no depende de la letra expresa de la ley, sino de la naturaleza instrumental y accesorio del Recurso de Queja, cuyo único objetivo es destrabar trámites y asegurar la celeridad del procedimiento, sin afectar el fondo de la cuestión; y

Que, en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado sostuvo que el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0912/25 CJPER resulta inadmisibles, por lo que no corresponde efectuar análisis alguno sobre el fondo de la cuestión; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase por inadmisibles el Recurso de Apelación Jerárquica deducido por la Señora Candela Anabel AYALA, DNI N° 43.294.219, el Señor Luciano Ezequiel AYALA, DNI N° 44.283.382 y la Señora María Soledad SCHNEIDER, DNI N° 28.723.154, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Los Constituyentes N° 454 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, y domicilio electrónico en soniaspreafico@yahoo.com.ar, contra la Resolución N° 0912/25 emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 20 de febrero de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2026-94-E-GER-GOB

INICIO SUMARIO A OLIVERA, MIRNA V.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente Mirna Viviana OLIVERA, DNI N° 28.257.130, quien revista en un cargo Categoría 07 – Tramo “B” - Carrera Enfermería – Escalafón Sanidad del Hospital “Dr. Enrique Fidanza” de Colonia Ensayo, por estar su conducta presuntamente incurso en la causal de Treinta (30) días de Suspensión, previstas en el Artículo 70° Incisos c) y d) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° incisos a) y b) de la nombrada ley, todo ello por remisión expresa del Artículo 57° de la Ley N° 10.930 – Carrera de Enfermería, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- Manténgase plenamente en vigencia y en todos sus términos el Reglamento de Sumarios Administrativos establecido por el Artículo 20° y concordantes Resolución N° 555/71 y Decreto N° 2/70 SGG, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 2840/07 GOB.-

ARTÍCULO 3°.- Pásense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE SUMARIOS dependiente de FISCALÍA DE ESTADO a sus efectos.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-95-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H.; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: DÍAZ MARIO RUBÉN – D.N.I. N° 26.175.497 –R.U.: 498 – SUC.: 40 –
DEPARTAMENTO VILLAGUAY – LOCALIDAD MOJONES NORTE.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-96-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H.; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: REYNOSO RUBITO ERARDO – D.N.I. N° 21.735.166 – R.U.: 450 – SUC.: 14 –
DEPARTAMENTO LA PAZ – LOCALIDAD LA PAZ.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-97-E-GER-GOB

RENUNCIA DE MÁRQUEZ, JULIO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Julio Arturo MÁRQUEZ, DNI N° 26.188.270, al cargo Categoría 04 – Administrativo – Supervisión del Hospital “DR. FELIPE HERAS” de CONCORDIA, a partir 03/09/25 por razones de índole particular, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Daniel Ulises Blanzaco**

DTO-2026-98-E-GER-GOB

DEJA SIN EFECTO DECRETO N° 926/13 M.S

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa dejar sin efecto el Decreto N° 926/13 MS, por el cual se le otorga el Adicional por Dedicación Exclusiva al agente Gustavo Roberto NIZ, DNI. N° 22.955.824; y

CONSIDERANDO:

Que el agente NIZ revista en un cargo Categoría 05-Tramo “A”-Carrera Técnica-Escalafón General de la SECRETARIA PRIVADA, con prestación real en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES HOSPITALARIOS Y CAPS del MINISTERIO DE SALUD; y

Que el agente NIZ, mediante DECRETO N° 926/13 MS, se le asignaron las funciones de Chofer Exclusivo en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD y el pago del Adicional por Función por Dedicación Exclusiva Choferes, desde el 25/01/12 y mientras se desempeñe en dichas funciones; y

Que mediante Resolución N° 77/25 M.S., se autoriza la afectación del agente NIZ a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES HOSPITALARIOS Y CAPS del MINISTERIO DE SALUD, a partir del 25/10/24, cumpliendo su función como chofer del Nivel Central; y

Que a fs.20 el DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES del MINISTERIO DE SALUD, informa que no existen haberes percibidos indebidamente por el agente NIZ en virtud de que al momento de realizar el cambio de dependencia se procedió a descontar lo percibido en concepto de Adicional Dedicación Exclusiva de choferes desde la fecha en que paso a prestar servicios a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES HOSPITALARIOS Y CAPS; y

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, ha tomado la intervención correspondiente; y

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha emitido el dictamen pertinente; y

Que en virtud de lo expuesto, es procedente acceder a lo peticionado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 926 MS. de fecha 17/04/13 por la cual se asignó las funciones al agente Gustavo Roberto NIZ, DNI. N° 22.955.824, en la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE SALUD, como asimismo el Adicional por Dedicación Exclusiva, a partir del 25/10/24, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2026-99-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: ZALACAIN GABRIEL ISMAEL – D.N.I N° 18.072.064–R.U:438– SUC.:5–
DEPARTAMENTO URUGUAY – LOCALIDAD CONCEPCION DEL URUGUAY.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2026-100-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR ALMADA, GRISELDA I.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Viernes, 23 de Enero de 2026

VISTO:

El Decreto N° 2734 de fecha 02 de Octubre de 2.025, del Ministerio de Seguridad y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Norma Legal se aprobó y dio por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto por Decreto N° 5134/23 MGJ, a la Señora Griselda Inés ALMADA, D.N.I N° 28.827.891, Legajo Personal N° 173.145, Personal de Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y se dispuso su Cesantía por haber incurrido en un total de Cincuenta y Siete (57) inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2.022, quedando su conducta incurso en las causales previstas por el Art. 71º, inc. a) de la Ley N° 9755- Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos, modificada por Ley N° 9811; y

Que ante ello, a fojas 01/04 y vuelta la Señora ALMADA interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2734/25 MSJ, pretendiendo se revoque el Decreto aludido, y se ordene el archivo de las actuaciones, sin que quede registro del Sumario Administrativo en su Legajo Personal, y en subsidio, morigerar la sanción dispuesta y aplicar la más leve prevista en la figura legal del Art. 70º de la Ley N° 9755, modificada por Ley N° 9811, esto es, apercibimiento; y

Que expresó que fundamenta el Recurso en que el Acto Administrativo es susceptible de ser tachado de arbitrario e ilegítimo porque carece de fundamentos, o en todo caso los que brinda no son suficientes para fundar la sanción disciplinaria impuesta, que es la máxima que puede recibir un agente vinculado laboralmente a la Administración Pública Provincial; y

Que mencionó que los fundamentos del Decreto bajo Recurso establece que incumplió con su deber de prestar servicios, a pesar de haber presentado documentación medica que podía justificar la no presentación a trabajar por razones de salud que lo impiden, o al menos lo tornan desaconsejable, y como incumplió con el trámite previsto para la solicitud de licencias médicas, dichas inasistencias no están justificadas y no podrían estarlo, a menos que oportunamente se hubiera seguido el trámite legal; ello, expone una rigidez y un rigor formal que lesiona el ordenamiento normativo gravemente al establecer criterios absolutamente autoritarios e impropios de un Estado de Derecho para el juzgamiento de conductas; y

Que destacó que el Acto que dispone la cesantía omite por completo el análisis y valoración de la misma, limitándose a una mera descripción. Que el mismo, paso por alto la prueba incorporada al expediente, reunida durante la tramitación, y la circunstancia de que impidió que la sumariada ejerza correctamente su derecho de defensa sobre las bases constitucionales que sustentan el mismo; y

Que indicó los elementos de prueba debidamente analizados permitirían arribar a una conclusión y resolución sustancialmente distinta a la que arriba el decisorio puesto en crisis; y

Que recalcó que estaría acreditado que la sanción disciplinaria aplicada no encuentra fundamentación atendible, por lo que debe revisarse la decisión adoptada en el Decreto que se recurre, puesto que se impone, en base a los fundamentos y agravios vertidos en el presente, una limitación y morigeración de la sanción disciplinaria, que debería ser correctiva y no expulsiva. De lo contrario, se estaría convalidando una violación de derecho de defensa y, en consecuencia, el Acto Administrativo, deviene arbitrario e ilegítimo. Solo se limita a mencionar la prueba incorporada pero no analiza la misma en función de los hechos investigados, antecedentes de la Agente, ni el resto de los elementos aportados, sino lisa y llanamente la desestima como elementos de convicción; y

Que continuó fundamentando que el Acta que se impugna solo hace aplicación de las normas que encuadran al caso y aplica la máxima sanción disciplinaria de manera absolutamente abstracta, dogmática y arbitraria, lesionando derechos no solo de naturaleza laboral para la Agente sino causando gravísimo perjuicio a su familia; y

Que acentuó que tampoco se tuvo en cuenta las circunstancias atenuantes que podrían morigerar la sanción disciplinaria impuesta, dadas básicamente por la inexistencia de antecedentes disciplinarios, la antigüedad en el cargo y el desempeño y calificaciones obtenidas en la prestación del servicio. Por lo que la sanción aplicada es exorbitante y desproporcionada en relación a la falta endilgada, con una connotación de discriminación, pues otorga un trato distinto a resto de sus colegas de la Administración Pública sin un motivo aparente, causando un perjuicio para la trabajadora en sus derechos laborales; y

Que finalizó reiterando que debería revocar el Decreto N° 2734/25 MSJ, notificado en fecha 08 de Octubre de 2.025, y debería ordenarse el archivo de actuaciones sin que quede registro en su Legajo Personal, y en subsidio, morigerar la sanción y aplicar la sanción de apercibimiento; y

Que a fojas 143/144 y vuelta, luce copia del Decreto N° 2734/25 MSJ, notificado a la recurrente conforme surge de pie de fojas 145; y

Que a fojas 154/155, mediante Dictamen N° 1270/25 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, indicando que el Acto atacado, notificado en fecha 08 de Octubre de 2.025, y a la fecha de interposición del remedio procesal en curso, 23 de Octubre de 2.025, resulta formalmente procedente, de acuerdo a los plazos establecidos por el Art. 57° de la Ley N° 7060 "Procedimientos Administrativos"; y

Que expresó que, se deja sentado que, a criterio de esa Dirección, el Decreto atacado es la culminación de un procedimiento desarrollado en el ámbito de la Administración conforme a derecho, no observándose la manifestado por la Señora ALMADA. Es la misma recurrente la que manifestó que se la notificó y que ha ejercido su derecho de defensa; y

Que destacó, que la recurrente considera exorbitante la sanción impuesta de Cesantía, y desproporcionada a la falta endilgada, sin observar que la Norma legal dispone que las inasistencias injustificadas que excedan las diez (10) días continuos o discontinuos son causales de Cesantía, y la Agente ha incursionado en Cincuenta y Siete (57) inasistencias injustificadas, con lo que claramente resulta aplicable la normativa; y

Que conforme a ello, claramente se observa el desarrollo del proceso de manera concordante con los lineamientos normativos, donde la Agente ha podido ejercer legítimamente su derecho a defensa, y la prueba aportada por ella, ha sido valorada debidamente; y

Que expresó que, no se observa arbitrariedad alguna en la aplicación de la sanción, procedimiento ni dictado del Decreto puesto en crisis; y

Que concluyó que correspondería rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 2734/25 MSJ, debiendo elaborarse el Proyecto de Acto Administrativo a tales fines, el cual será puesto a consideración del Titular del Poder Ejecutivo; y

Que a fojas 156 el Señor Ministro de Seguridad y Justicia elevó los actuados para intervención de Fiscalía de Estado; y

Que a fojas 157 y vuelta, obra Dictamen N° 1294/25 de Fiscalía de Estado indicando que estima valido adherir en su totalidad, haciendo suyos a los argumentos vertidos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia obrante a fojas 154/155; a su vez, también comparte la conclusión a la que arriba en el sentido de propiciar el rechazo de la vía recursiva, por lo que de compartir dicho tenor, el Señor Gobernador deberá emitir el Acto Administrativo en el sentido indicado; y

Que manifestó que en aplicación del principio de celeridad al procedimiento administrativo, se traduce también en la finalidad de evitar innecesarias dilaciones del trámite, así como de incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes y que ese Organismo, ratifica íntegramente, sin dejar de advertir, que tanto el soporte factico, como legal del Decreto puesto en crisis, es la resultante de la tramitación sumarial sustanciada en el ámbito de la Dirección de Sumarios de esa Fiscalía de Estado, que culminara con el dictamen de la Comisión Asesora de Disciplina; y

Que finalmente, conforme los fundamentos expuestos, opinó que el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Agente ALMADA contra el Decreto N° 2734/25 MSJ, debe ser rechazado, propiciando el dictado del Acto Administrativo que así lo disponga; y

Que la presente gestión se encuadra conforme lo establecido en el Artículo 57° del Decreto Ley N° 7060 ratificado por Ley N° 7504;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Señora Griselda Inés ALMADA, D.N.I. N° 28.827.891, contra el Decreto N° 2734 de fecha 02 de Octubre de 2.025, del Ministerio de Seguridad y Justicia, de conformidad a lo expresado en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, y oportunamente, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2026-326-E-GER-DOB

ACTUALIZACIÓN VALORES TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS 2026

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 12 de Febrero de 2026

VISTO:

El Artículo 45° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la disposición legal citada se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 10°, 13°, 14°, 16°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 34° y 36°, segundo párrafo;

Que se estima conducente una adecuación de los valores e importes previstos para las Tasas Retributivas en los Artículos 18° a 22° y 26° a 30° de Ley Impositiva vigente, atento a la evolución de las distintas variables

económicas producida desde la última modificación de los mismos, llevada a cabo en el marco de las Leyes N° 11193 y N° 11247 y el Decreto 2025-928-E-GER-GOB;

Que las variables económicas y financieras consideradas y analizadas para la determinación de los importes antes referenciados fueron las siguientes: IPC (Índice de Precios al Consumidor), ICL (Índice para Contratos de Locación), Índice de Salarios, Tipo de cambio mayorista y RIPTÉ. Dichos indicadores fueron tomados como parámetros, considerándose razonable aplicar una actualización que oscila en el 30% aproximadamente;

Que los valores de los actos o avalúos establecidos en el Artículo 28° de la Ley 9622 (t.o. 2022) Punto 1) a) se modifican en un porcentaje más elevado atento a que habían quedado sin ajustar en la normativa dictada para el período fiscal 2025, acumulándose el ajuste del 2026, a fin de armonizarlos con las alícuotas, y los mínimos y máximos allí establecidos que sí fueron actualizados oportunamente;

Que los valores de las Tasas Retributivas por Actuaciones Judiciales fueron propuestos por el Poder Judicial de Entre Ríos, los cuáles fueron analizados, y considerándose razonables y en línea con los incrementos planteados para las restantes tasas, se incorporan al presente Decreto;

Que en consecuencia, corresponde el dictado de la norma pertinente que adecúe los valores e importes referidos, conforme a las atribuciones conferidas por las disposiciones legales citadas;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 18° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Fojas de protocolo y registro: Por cada foja en sellado de actuación notarial de los protocolos de escribanos y de los testimonios, Pesos Cuatrocientos Sesenta	\$ 460
2) Concesión de Registro: Por la concesión, permuta o traslado del Registro de Escribanía, Pesos Sesenta y Tres Mil	\$ 63.000

ARTÍCULO 2°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 19° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

Cédulas de Identidad: Por la expedición de cédulas de identidad por la Policía de la Provincia, Mil Seiscientos	\$ 1.600
--	----------

ARTÍCULO 3°.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 20° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Otorgamiento, renovación y duplicados de marcas y señales:	
1. Marcas nuevas, Pesos Cuarenta y Siete Mil	\$ 47.000
2. Renovaciones de marcas, Pesos Diecisiete Mil	\$ 17.000
3. Señales nuevas, Pesos Cuarenta y Siete Mil	\$ 47.000
4. Renovaciones de señales, Pesos Diecisiete Mil	\$ 17.000

b) Transferencias:	
1. De marcas, Pesos Diecisiete Mil	\$ 17.000
2. De señales, Pesos Diecisiete Mil	\$ 17.000
c) Rectificaciones, cambios y adiciones:	
1. De marcas, Pesos Diecisiete Mil	\$ 17.000
2. De señales, Pesos Diecisiete Mil	\$ 17.000

ARTÍCULO 4º.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 21º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) De compraventa de ganado mayor, por cada animal, Pesos Cuatrocientos	\$ 400
b) De consignación, por cada animal, Pesos Doscientos	\$ 200
c) De compraventa previa consignación, por cada animal, Pesos Doscientos	\$ 200
d) De traslado de ganado mayor, cada diez animales o fracción, Pesos Cuatrocientos,	\$ 400
e) De traslado, consignación y compraventa de cueros de ganado mayor, cada cincuenta cueros o fracción, Pesos Dos Mil Seiscientos	\$ 2.600
f) De traslado, consignación y compraventa de ganado menor, cada cinco Animales o fracción, Pesos Doscientos Sesenta	\$ 260

ARTÍCULO 5º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 22º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 27.500
b) habilitación unidad	\$ 5.200
c) registro de personal de conducción	\$ 2.000
d) transferencia de servicios	\$ 46.000

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 22.000
b) habilitación unidad	\$ 5.200
c) registro de personal de conducción	\$ 2.000

d) transferencia de servicios	\$ 46.000
-------------------------------	-----------

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE LARGA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 13.000
b) habilitación unidad	\$ 5.200
c) registro de personal de conducción	\$ 2.000
d) transferencia de servicios	\$ 27.500

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "PUERTA A PUERTA" DE CORTA DISTANCIA

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 10.500
b) habilitación unidad	\$ 5.200
c) registro de personal de conducción	\$ 2.000
d) transferencia de servicios	\$ 21.000

SERVICIOS CONTRATADOS DE PERSONAL, DE ESTUDIANTES Y PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 12.000
--	-----------

SERVICIOS PARA TURISMO Y/O VIAJES ESPECIALES

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 16.000
--	-----------

SERVICIOS SUBURBANOS

a) solicitud o confirmación de servicios	\$ 12.000
--	-----------

ARTÍCULO 6º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 26º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Certificados catastrales de mensuras registradas o aprobadas, Pesos Dieciocho Mil Quinientos	\$ 18.500
b) Trámite de registro por cada lote de documentación de mensura excluyendo lo establecido en el Inciso d) siguiente, Pesos Dieciocho Mil Quinientos	\$ 18.500

c) Diligencia de documentación de mensura judicial presentada para su aprobación, Pesos Veintidós Mil	\$ 22.000
d) Expedientes de Geodesia y Topografía: Pesos Siete Mil Doscientos	\$ 7.200

ARTÍCULO 7º.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 27º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sociedades comerciales:	
a) Actos constitutivos: solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las Sociedades Anónimas y Sociedades en Comandita por Acciones y solicitud de inscripción en el Registro de Personerías Extraprovinciales	\$ 104.000
b) Por solicitud de aprobación de los actos constitutivos de las restantes sociedades comerciales	\$ 65.000
c) Por las reformas estatutarias de las entidades mencionadas precedentemente	\$ 39.000
d) Tasa de inscripción en el Registro Público de Comercio: Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción	\$ 26.000
e) Por inscripción de Sociedades Anónimas Simplificadas: - Contempladas en el Anexo II de la Resolución N° 131/17 DIPJ - No contempladas en el Anexo II de la Resolución N° 131/17 DIPJ	\$ 46.000 \$ 65.000
f) Por rúbrica de libros de comercio: - Hasta 300 folios Pesos Un Mil Cuatrocientos Cincuenta - Más de 300 folios, Pesos Dos Mil Setecientos	\$ 1.450 \$ 2.700
g) Por trámite urgente, el triple de la tasa respectiva con un mínimo de Pesos Dos Mil Setecientos	\$ 2.700
2) Tasa Anual de Servicios: Aplicable a sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones Para sociedades incluidas en el Artículo 299º de la Ley N° 19550	\$ 52.000 \$ 104.000

ARTÍCULO 8º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 28º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) REGISTROS DE LA PROPIEDAD. ARCHIVOS NOTARIALES Y JUDICIALES.	
a) Por cada inscripción, anotación, preanotación o reinscripción, se aplicará la siguiente escala; sobre el valor del acto o contrato, tomándose el avalúo fiscal si éste fuera mayor; cuando no estuviera asignado el valor del acto o contrato se tomará como base la suma de los avalúos: - Actos o avalúos hasta un monto de Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000,00)	

Por cada registración, el Cuatro por Mil Mínimo, Pesos Cinco Mil Doscientos Máximo, Pesos Treinta y Un Mil, - Actos o avalúos superiores a Pesos Ocho Millones (\$ 8.000.000,00) y hasta Pesos Veintiún Millones (\$ 21.000.000,00) Por cada registración, el Tres con Cinco Décimas por Mil Máximo, Pesos Setenta Mil Actos o avalúos superiores a Pesos Veintiún Millones (\$ 21.000.000,00) Por cada registración, el Tres por Mil Máximo, Pesos Ciento Veintitrés Mil Quinientos Si la inscripción comprende más de un (1) inmueble, se tributará además la tasa mínima por cada uno que exceda del primero.	4 o/oo \$ 5.200 \$ 31.000 3,5 o/oo \$ 70.000 3 o/oo \$ 123.500
b) Por la inscripción del Derecho Real de Hipoteca, sobre el valor del monto garantizado, el Cuatro por Mil Mínimo, Pesos Cinco Mil Doscientos Máximo, Pesos Ciento Cuatro Mil Por la inscripción de cancelaciones de gravámenes u otros derechos el Dos por Mil Mínimo, Pesos Cinco Mil Doscientos Máximo, Pesos Cincuenta y Cinco Mil Por la inscripción de cancelación de usufructo, Pesos Cuatro Mil	4 o/oo \$ 5.200 \$ 104.000 2 o/oo \$ 5.200 \$ 55.000 \$ 4.000
c) Por cada certificación para escriturar por tracto abreviado, inhibición de los herederos, cesiones de derechos hereditarios, situación jurídica del inmueble, Pesos Cinco Mil Doscientos Por cada certificado o informe y por cada inmueble en relación a un mismo titular o titulares, Pesos Cuatro Mil Seiscientos Si se solicita informe sobre inhibición de una o más personas no titulares de dominio, cualquiera sea su número, Pesos Cuatro Mil Seiscientos	\$ 5.200 \$ 4.600 \$ 4.600
d) Por cada certificación para escrituras simultáneas, inhibición del titular registral, de titulares intermedios y situación jurídica del inmueble, Pesos Cinco Mil Doscientos,	\$ 5.200
e) Por la inscripción de usufructo y por cada inmueble: 1) Por reserva, Pesos Cuatro Mil Trescientos 2) a) Por constitución a título gratuito: Pesos Cuatro Mil Trescientos b) Por constitución a título oneroso: Dos por Mil Mínimo por cada registración. Pesos Cuatro Mil Trescientos Máximo, Pesos Cincuenta y Cinco Mil c) Si la inscripción comprendiese más de un (1) inmueble, se tributará además la Tasa mínima por cada una que exceda al primero.	\$ 4.300 \$ 4.300 2 o/oo \$ 4.300 \$ 55.000
g) Por servicios urgentes que se presten conforme al Artículo 27º de la Ley N° 6964, el triple de la tasa: Mínimo, Pesos Once Mil	\$ 11.000
h) Por informes a las Entidades Bancarias, conforme a lo prescripto por el Decreto N° 1279/81 M.G. y por registraciones informadas durante el mes. Por cada informe, Pesos Cuatro Mil Trescientos Tributará el veinte por ciento (20 o/o) de los	

informes expedidos	\$ 4.300
i) Por cada consulta “de visu” de documentación registral, expedientes judiciales, protocolos y por desarchivos de expedientes, por cada pieza, Pesos Dos Mil	\$ 2.000
j) Por la inscripción de reglamentos de Propiedad Horizontal y/o sus modificaciones, Pesos Cuatro Mil Trescientos	\$ 4.300
k) En los sometimientos de inmuebles al Régimen de Propiedad Horizontal - Ley N° 13512-, por cada unidad funcional en que se subdivide, Pesos Cuatro Mil Trescientos	\$ 4.300
2) REGISTRO CIVIL: a) Por cada matrimonio celebrado en la oficina en horarios o días inhábiles, Pesos Cincuenta y Dos Mil	\$ 52.000
b) Por cada testimonio o certificado de actos asentados en los libros de actas Pesos Mil Trescientos Por trámite urgente (expedición dentro de las cuarenta y ocho horas), cualquiera sea el destino de la partida y por cada solicitud, Pesos Dos Mil Seiscientos	\$ 1.300 \$ 2.600
c) Por cada libreta de familia, Pesos Dos Mil Seiscientos	\$ 2.600

ARTÍCULO 9°.- Modifíquense los importes establecidos en el Artículo 29° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Sobre el monto de la reclamación, incluido actualizaciones e intereses, si estuviese determinado durante el proceso o en la sentencia, el Veinte Por Mil Mínimo, Pesos Siete Mil Ochocientos	20 o/oo \$ 7.800
2) Cuando el valor del litigio esté representado por bienes inmuebles en los juicios reivindicatorios y posesorios, el Seis por Mil del avalúo fiscal o la tasación, si ésta fuera mayor	6 o/oo
3) En los juicios de desalojo, el Veinte por Mil si se tratara de locaciones Mínimo, Siete Mil Ochocientos Si no se tratare de locaciones, el Tres por Mil sobre la valuación fiscal Mínimo, Siete Mil Ochocientos	20 o/oo \$ 7.800 3 o/oo \$ 7.800
4) Si no hubiere valor anticipadamente determinado, un impuesto fijo de Pesos Trece Mil Doscientos Si dentro del proceso se efectúa una determinación posterior o transacción o sentencia que arroje un importe mayor por aplicación de la tasa proporcional esta deberá reajustarse y abonarse la diferencia sobre la tasa fija	\$ 13.200
5) Los actos de jurisdicción voluntaria que no tengan previsto un tratamiento especial pagarán una tasa de Pesos Siete Mil Doscientos	\$ 7.200

6) Actuaciones de carácter administrativo ante los órganos judiciales, si carecen de tasas específicas, Pesos Siete Mil Doscientos	\$ 7.200
7) Legalizaciones ante el Superior Tribunal, Pesos Seis Mil	\$ 6.000
8) Juicio por Quiebra, Diez por Mil	10 o/oo

ARTÍCULO 10º.- Modifíquense los valores establecidos en el Artículo 30º de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), los que quedarán de la siguiente manera:

1) Árbitros y amigables componedores, Pesos Cinco Mil Doscientos	\$ 5.200
2) Autorización sobre incapaces. En las actuaciones que se promuevan para la adquisición o disposición de los bienes de incapaces, Pesos Doce Mil Novecientos	\$ 12.900
3) En los juicios de divorcios, Pesos Siete Mil Ochocientos Cuando al divorcio se acumule la separación de bienes se abonará además el Tres por Mil del valor de los bienes de la sociedad conyugal	\$ 7.800 3 o/oo
4) Exhortos: Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante el Superior Tribunal de Justicia o Cámara de Apelaciones, Pesos Cinco Mil Doscientos Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia que deba tramitarse ante la Justicia de Primera Instancia, Pesos Siete Mil Por cada exhorto de jurisdicción extraña a la Provincia, que deba tramitarse ante la Justicia de Paz, Pesos Nueve Mil Doscientos Por el diligenciamiento de cada cédula, de acuerdo al trámite adherido por el Decreto Ley N° 4687, Pesos Mil Seiscientos	\$5.200 \$7.000 \$9.200 \$ 1.600
5) Insanias. Por los juicios de esta naturaleza, una tasa única de Pesos Siete Mil Doscientos	\$7.200
6) Inscripciones: En toda gestión de inscripción en el Registro Público de Comercio, Pesos Cuatro Mil	\$ 4.000
7) Interdicto: Interdicto, Pesos Nueve Mil Doscientos	\$ 9.200
8) Justicia de Paz: En todo juicio que se tramite ante la Justicia de Paz Veinte por Mil del monto reclamado Mínimo, Pesos Tres Mil Cuatrocientos	20 o/oo \$ 3.400
9) Libros de comercio: Por la rubricación de cada libro, Pesos Cuatro Mil	\$ 4.000

10) Mensura: En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, Pesos Nueve Mil Doscientos	\$ 9.200
11) Protocolizaciones de testamentos y reposición de escrituras públicas, Pesos Nueve Mil Doscientos	\$ 9.200
12) Protocolización de otros documentos, Pesos Cuatro Mil Seiscientos	\$ 4.600
13) Rehabilitación de fallidos: En toda gestión de rehabilitación de fallidos o concursados, Pesos Veintitrés Mil	\$ 23.000
14) Sucesorios: En los juicios sucesorios, intestados o testamentarios inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas de extraña jurisdicción se abonará el Tres por Mil sobre el valor de los bienes relictos incluidos los, gananciales La tasa mínima a abonarse por este concepto será de Pesos Cuatro Mil Seiscientos	3 o/oo \$ 4.600
15) Toda causa penal donde se imponga condenación de costas sea de naturaleza criminal o correccional pagará una tasa fija, Pesos Cinco Mil Doscientos	\$ 5.200
16) En las querellas criminales donde se imponga condenación en costas Pesos Trece Mil Setecientos	\$13.700

ARTÍCULO 11º.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia a partir del 1º de Marzo de 2026.

ARTÍCULO 12º.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2026-338-E-GER-GOB

INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO DEC. DTO-2025-2522-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves 12 de Febrero de 2026

VISTO:

El Decreto DTO-2025-2522-GER-GOB de fecha 12 de septiembre de 2025 y la reunión de la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO de fecha 30 de octubre de 2025 con el objeto de evaluar el impacto del fenómeno climático ocurrido el 3 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma referida se declaró el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en las explotaciones citrícolas ubicadas en el Distrito Mandosiví, Departamento Federación, afectadas por el evento climático del día 5 de mayo de 2025, estableciéndose el procedimiento y el plazo para la presentación de declaraciones juradas por parte de los productores afectados para la obtención de los Certificados oficiales, al igual que los beneficios fiscales a favor de los mismos; y

Que con posterioridad, en fecha 3 de septiembre de 2025, se registró en Colonia Ensanche Sauce, Santa Ana y zonas aledañas del Distrito Mandisoví un nuevo evento climático extraordinario de granizo y viento, cuya

ocurrencia resultó imprevisible e inevitable, generando daños significativos en los cultivos cítricos, especialmente en mandarinas y naranjas en estado de maduración avanzada; y

Que los informes técnicos elaborados por la Agencia de Extensión Rural INTA Chajarí y la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO dan cuenta de pérdidas superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) en fruta madura en el área correspondiente a una cuadrícula comprendida entre los puntos 30°51'39.35"-57°54'14.08"; 30°53'13.84"-57°51'04.60"; 30°54'08.93"-57°51'43.76"; 30°52'34.59"-57°54'56.92" del Distrito Mandisoví, Departamento Federación, lo cual compromete la producción comercializable del período, justificando la adopción de medidas de asistencia a los productores damnificados por el mencionado evento; y

Que la COMISIÓN PROVINCIAL DE EMERGENCIA Y DESASTRE AGROPECUARIO, en su reunión del 30 de octubre de 2025, reconoció la gravedad del fenómeno y resolvió "Solicitar la prórroga del decreto N° 2522/2025 de emergencia y/o desastre agropecuario por granizo y viento para el área de Santa Ana y Colonia Ensanche Sauce, Distrito Mandisoví, Departamento Federación para los cultivos cítricos, desde el 5 de mayo de 2025 al 2 de septiembre de 2026"; y

Que el Coordinador de Políticas Agropecuarias de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA precisó que la expresión "prórroga" utilizada en el acta de la Comisión debe interpretarse técnicamente como la voluntad de incorporar el nuevo evento y el área afectada al régimen ya establecido por el Decreto DTO-2025-2522-GER-GOB, tratándose de un hecho dañoso distinto y sobreviniente, cuya ocurrencia y magnitud justifican la adopción del presente acto; y

Que habiéndose vencido el plazo original para la recepción de declaraciones juradas previsto en el Decreto DTO-2025-2522-GER-GOB, resulta necesario habilitar un nuevo período de presentación exclusivamente vinculado al evento ocurrido el 3 de septiembre de 2025, a fin de que los productores damnificados accedan a los beneficios de la Ley N° 10.836; y

Que asimismo, corresponde establecer un nuevo plazo para que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, remita a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER) el listado de los certificados de emergencia y/o desastre emitidos a favor de los productores afectados; y

Que a los efectos de instrumentar la incorporación de los productores cítricos afectados por el evento climático ocurrido el 3 de septiembre de 2025 en Colonia Ensanche Sauce, Santa Ana y zonas aledañas del mismo Distrito Mandisoví, se emitió el Decreto DTO-2025-3951-GER-GOB, en el que, por un error involuntario, se omitió incluir en el listado de firmantes para refrendo al entonces Señor Ministro de Hacienda y Finanzas, actual Ministro de Economía y Servicios Públicos, por lo que, en esta instancia, corresponde dejar sin efecto dicho acto administrativo y emitir el presente Decreto con la debida intervención del titular de la cartera ministerial referida; y

Que han tomado intervención de competencia la DIRECCIÓN DE AGRICULTURA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS dependientes de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO y la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER); y

Que la presente gestión encuadra en lo previsto por la Ley N° 10.836, modificada por la Ley N° 11.070, y por la Ley N° 26.506;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el Decreto DTO-2025-3951-GER-GPB.-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase al régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado mediante Decreto DTO-2025-2522-GER-GOB el evento climático de granizo y viento ocurrido el día 3 de septiembre de 2025, que afectó las explotaciones cítricas ubicadas en la cuadrícula comprendida entre los puntos 30°51'39.35"-57°54'14.08"; 30°53'13.84"-57°51'04.60"; 30°54'08.93"-57°51'43.76"; 30°52'34.59"-57°54'56.92" de Colonia Ensanche Sauce, Santa Ana y zonas aledañas del Distrito Mandisoví, Departamento Federación de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad con los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 3°.- Habilítase en carácter excepcional un nuevo período para la presentación de declaraciones juradas por parte de los productores afectados por el evento incorporado al régimen de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en el Artículo anterior, el cual se extenderá desde la entrada en vigencia del presente Decreto y por el plazo de TREINTA (30) días corridos.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, a través de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, deberá remitir a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS (ATER), dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto, el listado de los Certificados de emergencia y/o desastre agropecuario emitidos respecto de los productores alcanzados por el beneficio, a los fines previstos en el Decreto DTO-2025-2522-GER-DOB.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO y ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Guillermo Bernaudo

Fabian Boleas



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	8
REMATES Y SUBASTAS	9
USUCAPIÓN.....	10
QUIEBRAS.....	12
SENTENCIAS	13

ORGANISMOS PÚBLICOS

LICITACIONES	15
COMUNICADOS.....	18
CITACIONES.....	18
NOTIFICACIONES.....	19

PERSONAS JURÍDICAS

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES	20
MODIFICACIÓN DE CONTRATO.....	20
RESOLUCIONES	23
CONTRATOS	30
ASAMBLEAS	31
REMATES Y SUBASTAS	34

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ORZUZA MENDOZA DELIA ISABEL S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 20741, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DELIA ISABEL ORZUZA MENDOZA, M. I.: 2.933.346, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Ciudadela, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, en fecha 22/08/2023. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00069582 3 v./18/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "UGON VICTOR CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21443, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VICTOR CARLOS UGON, M. I.: 8.393.146, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/12/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 2 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00069649 3 v./20/02/2026

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "IBARRA TERESITA GUADALUPE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°20233, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de TERESITA GUADALUPE IBARRA, D.N.I 4.267.460, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 03-10-2025.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 12 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI, Secretario - Juzgado Civil y Comercial N° 6 -

F.C. 04-00069660 1 v./18/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "MAIDANA MARIA ALEJANDRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21428, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIA ALEJANDRA MAIDANA, M. I.: 16.350.245, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 28/06/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00069673 3 v./20/02/2026

-- -- --

EDICTO La Señora Jueza a cargo del Juzgado Civil y Comercial N°3 de la Ciudad de Paraná, María del PILAR VILLA de YUGDAR, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "ARDUIN, ISMAEL OVIDIO — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N°DA157/2026, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de ISMAEL OVIDIO ARDUIN, DNI N°6079120, vecino del Departamento Paraná,

fallecido en PARANA, en fecha 13/10/2025 Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 11 de febrero de 2026 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO Abogada - Secretaria

F.C. 04-00069680 1 v./18/02/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. SILVINA ANDREA RUFANACHT, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "SENKMAN GERARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 20238, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GERARDO SENKMAN, M. I.: 27.310.627, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Coronda, Provincia de Santa fe, en fecha 8-11-2025.

Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 17 de diciembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Leandro O. E. BARBIERI - Secretario - Juzgado Civil y Comercial N°6 -

F.C. 04-00069681 1 v./18/02/2026

-- -- --

EDICTO El Señor Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Martin Luis FURMAN, Secretaría a mi cargo, en el expediente caratulado "RÍOS, JUAN OSVALDO — SUCESORIO SIN TESTAMENTAR" N° 23614, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos/as y acreedores de JUAN OSVALDO RÍOS, D. N. I. N° 5.953.734, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Morón, provincia de Buenos Aires en fecha 17/11/2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

Paraná, 6 de febrero de 2026 - Josefina Isabel REVIRIEGO - Secretaria Interina

F.C. 04-00069683 1 v./18/02/2026

-- -- --

Firmado digitalmente por KLIMBOVSKY Perla Natalia Fecha: 10.02.2026 07: 23

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría a mi cargo, en las actuaciones caratuladas "DEMARTIN HECTOR LORENZO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33390, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR LORENZO DEMARTIN, M. I. 10.190.674, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 13 de octubre de 2025.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

PARANÁ, 10 de febrero de 2026 - PERLA N. KLIMBOVSKY ABOGADA - SECRETARIA

F.C. 04-00069684 1 v./18/02/2026

-- -- --

EDICTO La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Paraná Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2 en los autos caratulados "LOPEZ JONATHAN SERGIO S/SUCESORIO AB. INTESTATO" exp. N° 21725, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de JONATHAN SERGIO LOPEZ MI N° 35.028.532, vecino que fuera del departamento Paraná, fallecido en Parana, 15/03/2025.

Publíquese por un día.

Paraná, 27 de noviembre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO ID: EDICTO: *0 K2 Lj8.0900 RC*

F.C. 04-00069693 1 v./18/02/2026

COLON

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "GUZARDO HECTOR ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16610), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de HECTOR ANDRES GUZARDO,

D. N. I. N° 08.416.863, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la comuna de La Clarita, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 27 de junio de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de diciembre de 2025. VISTO: (...), RESUELVO: (...) 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Héctor Andrés GUZARDO -D. N. I. N° 08.416.863- vecino que fuera de La Clarita, de este departamento. 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 9 de febrero de 2026 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00069594 3 v./18/02/2026

DIAMANTE

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SORIA LEONARDO ARIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°17008, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LEONARDO ARIEL SORIA , D. N. I. N° 30.452.409, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín - depto. Diamante- en fecha 24 de junio de 2019, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 10 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00069676 3 v./20/02/2026

FEDERACION

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Mariano Luis VELASCO, Secretaría única de la Dra. Verónica P. RAMOS, en los autos caratulados: "ROLANDO ESTELA HERMINDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7088/25, CITA y EMPLAZA a herederos, acreedores y todo aquel que se considere con derecho a los bienes de ESTELA HERMINDA ROLANDO, D. N. I. N° 23.729.467, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 24 de Noviembre de 2.025, en esta ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten y lo acrediten en el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la publicación en el Boletín Oficial y en un Diario Local que se hará por TRES días. El auto que dispone la medida, en su parte pertinente, expresa: Chajarí, 11 de diciembre de 2025... declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de la Señora ESTELA HERMINIA ROLANDO, vecina que fuera de Escuela N° 26, Col. Freitas, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo.: Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2.... Otra resolución: ...CHAJARI, 18 de diciembre de 2025. De conformidad con lo señalado en la presentación del 17/12/2025 y, advirtiendo el error material incurrido en la resolución de fecha 11/12/2025 donde se mencionó en forma errónea el nombre de la causante como "HERMINIA...", aclarar dicho decisorio, en el que deberá decirse "HERMINDA"... Fdo.: Dra. Verónica P. Ramos -Secretaria.-

CHAJARÍ, ENTRE RÍOS, 22 de diciembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS Secretaria

F.C. 04-00069617 3 v./18/02/2026

-- -- --

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSÉ MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: "SURT, Edgardo Daniel S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Hoy: SURT, Edgardo Daniel y SCATOLARO, Estela Noemí)", Expte. N° 14273/21, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS bajo apercibimientos de ley, a

quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ESTELA NOEMI SCATOLARO", DNI 11.514.992, nacida el día 13/10/1954, fallecida el día 01 de diciembre de 2025, en CHAJARÍ, a los 71 años, divorciada, hija de ADOLFO SCATOLARO y de ZULMA NUÑEZ, domiciliada en calle Estrada N° 2350 de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por TRES DÍAS. - La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: " C H A J A R Í, 23 de diciembre de 2025. ... Por presentados ALEJANDRO DANIEL SURT, MÁXIMO ARIEL SURT, CRISTIAN MAURO SURT y ROXANA NOEMÍ SURT, todos por derecho propio, con el patrocinio letrado de Dra. ANDREA CANDARLE, con domicilio procesal constituido y reales denunciados, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" de ESTELA NOEMI SCATOLARO, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DÍAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO", de la ciudad de Concordia (E. R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DÍAS así lo acrediten. - ..., facultándose a la Dra. ANDREA CANDARLE y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento." Firmado digitalmente: Dr. JOSÉ MANUEL LENA – JUEZ

CHAJARÍ, 4 de febrero de 2026 - Dr. FACUNDO MUNGGI, SECRETARIO

F.C. 04-00069652 3 v./20/02/2026

GUALEGUAY

EDICTO JUDICIAL N°: 01/02 El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Unica, en los autos caratulados "CASTAÑO OLGA CLOTILDE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11314" cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la última publicación, que se efectuará por un día en el Boletín Oficial a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la señora Olga Clotilde Castaño, fallecida el día 16 de diciembre de 2024 en la localidad de Gualeguaychú de esta Provincia. El auto que ordena la presente en su parte pertinente dice: Gualeguay, 22 de diciembre de 2025..... - Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de OLGA CLOTILDE CASTAÑO - DNI 11.606.631, fallecida el 16 de diciembre de 2024, vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo ... Rosa M. Fernández Campasso. Jueza Interina

Gualeguay, 9 de Febrero de 2026 - Fdo. Sebastian Eugenio Ramón Leites, Secretario

F.C. 04-00069643 1 v./18/02/2026

GUALEGUAYCHU

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FARIÑA RAMON JUAN JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11183, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: RAMON JUAN JOSE FARIÑA, Documento Nacional Identidad N° 14.808.557, fallecido el día 13 de julio de 2025, en Gualeguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de febrero de 2026 - Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante

F.C. 04-00069621 3 v./20/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "GALANTE PEDRO EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11177, cita y emplaza por el término de diez (10)

días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: PEDRO EDUARDO GALANTE, Documento Nacional Identidad N° 14.650.158, fallecido el día 18 de enero de 2026, en Corrientes.-

Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 4 de febrero de 2026 - Luciano Bernigaud, Secretario Subrogante

F.C. 04-00069622 3 v./20/02/2026

-- -- --

EDICTO. El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "ELISIRI IRMA DOMINGA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO", Expte. N° 10957, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: IRMA DOMINGA ELSIRI, Documento Nacional Identidad N° 4.186.364, fallecida el día 15 de junio de 2025, en Guauguaychú. Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 29 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00069641 3 v./20/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "LOPEZ NORMA BEATRIZ Y GALANTE ENRIQUE RAMÓN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11154, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: NORMA BEATRIZ LOPEZ, Documento Nacional Identidad N° 18.099.451, fallecida el día 22 de enero de 2025, y ENRIQUE RAMON GALANTE, Documento Nacional Identidad N° 14.215.742, fallecido el día 29 de octubre de 2025, ambos en Guauguaychú.-

Publíquese por tres días.

Guauguaychú, 6 de febrero de 2026 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario subrogante

F.C. 04-00069645 3 v./19/02/2026

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SANCHEZ OSCAR ERNESTO Y MEDINA ROSALIA CLAUDINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10496, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de esta ciudad llamados: OSCAR ERNESTO SANCHEZ, Documento Nacional Identidad N° 8.078.116, fallecido el día 12 de febrero de 2005, y ROSALIA CLAUDINA MEDINA, Documento Nacional Identidad N° 4.451.636, fallecida el día 07 de noviembre de 2023, ambos en Guauguaychú.-

Publíquese por tres días.-

Guauguaychú, 21 de agosto de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente

F.C. 04-00069664 3 v./19/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Guauguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "DE LA CRUZ, JOSÉ FRANCISCO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 16/26, iniciados el 05/02/2026, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS corridos, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: José Francisco DE LA CRUZ, DNI Nro. 13.815.839, fallecido el 08/09/2025, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Rioja Nro. 668. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en un medio periodístico local de amplia circulación.

GUALEGUAYCHU, 10 de febrero de 2026 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente Firmado Digitalmente

F.C. 04-00069675 1 v./18/02/2026

-- -- --

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Guauguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "COSTA MARIA NELIDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11153, cita y emplaza por el término de diez (10)

días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA NELIDA COSTA, Documento Nacional Identidad N° 4.586.216, fallecida el día 02 de diciembre de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 4 de febrero de 2026 - Luciano Gabriel Bernigaud, Secretario subrogante

F.C. 04-00069691 3 v./20/02/2026

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E. R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Única de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Paiz María Cristina y Martínez Obdulio S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7912 - Año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Cristina Paiz, DNI N° 5.674.141, fallecida en la ciudad de Paraná, Dpto. Paraná (E. R.), en fecha 10 de Febrero de 1994 con último domicilio en calle Córdoba N° 1010 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz (E. R.); y por el causante Obdulio Martínez, DNI N° 5.953.305, fallecido en la ciudad de Santa Elena, Dpto. La Paz (E. R.), en fecha 11 de Octubre de 2025 con último domicilio en calle Córdoba N° 1010 de la ciudad de Santa Elena, Departamento La Paz (E. R.).-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 6 de febrero de 2026 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E. R.)

F.C. 04-00069640 1 v./18/02/2026

NOGOYA

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de quien suscribe Dra. Claudia Noemí Sterren, en los autos caratulados "BALLA SANTIAGO Y VACARETTI GERONIMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6440, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SANTIAGO BALLA Y JERONIMA VACARETTI vecinos que fueron de Zona Rural, Dpto. Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, el día 10.1.1962 y en Partido de San Miguel, provincia de Buenos Aires el 24.4.1989, respectivamente.

Nogoyá, 18 de diciembre de 2025 - Publíquese por un día en el "Boletín Oficial" - Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina

F.C. 04-00069698 1 v./18/02/2026

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Larocca, Ricardo A. -Juez-; secretaria única de la Dra. Moulins, María Dinora -Secretaria Suplente- en Autos caratulados: "MARQUER Juan y MULLER Maria Elizabeth s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7247) cita y emplaza por 30 días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del Sr. Marquer Juan, M.I. N°05.786.223, argentino, ocurrido en fecha 26 de Abril de 2002 en la Ciudad de Concordia, E.R. y de la Sra. Müller, María Elizabeth, D.N.I. N°F03.006.713, argentina, ocurrido el día 10 de Junio de 2022 en la Ciudad de San Salvador, E.R. Ambos causantes se encontraban casados entre sí en primeras nupcias y eran vecinos de la Ciudad de San Salvador, Entre Ríos.-

El resolutivo que ordena la medida reza en su parte pertinente: "San Salvador, 30 de diciembre de 2025.- VISTO: (...); RESUELVO: 1.- TENER (...)- 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Juan MARQUER, M.I. n.° 5.786.223, defunción ocurrida el día 26 de abril de 2002, y de María Elizabeth MÜLLER, D.N.I. n.° 3.006.713, defunción ocurrida el día 10 de junio de 2022, quienes en vida fueron vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín

Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO (...).- 5.- DAR INTERVENCIÓN (...).- 6.- COMUNICAR (...).- 7.- TENER PRESENTE (...).- 8.- COMUNICAR (...).- 9.- EXPEDIR (...).- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE)."- Fdo. por Ricardo A. Larocca. Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, E.R., de Febrero de 2026 -

F.C. 04-00069651 3 v./20/02/2026

CITACIONES

CONCORDIA

a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes de CARLOS HUMBERTO BLANC

EDICTO El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, Secretaria, en autos "BLANC, CARLOS HUMBERTO s/ SUCESORIO" - (Expte. N°11270). CITA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de: CARLOS HUMBERTO BLANC, D. N. I. N° 17.309.626, fallecido el 16/02/2025, vecino que fuera de esta ciudad. Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dice: "///Concordia, 26 de noviembre de 2025. VISTO: . . . RESUELVO: 1.- . . . 2.- . . . 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Carlos Humberto BLANC, D. N. I. N° 17.309.626, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- DAR intervención al Ministerio Público Fiscal. 6.- . . . 7.- . . . 8.- . . . 9.- . . . A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 S. N. E. GABRIEL BELEN JUEZ" Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 16 de diciembre de 2025 -

F.C. 04-00069578 3 v./20/02/2026

GUALEGUAYCHU

a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre motovehículo

EDICTO El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, Juez Interino, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "PARODI, SANTIAGO JUAN S/ USUCAPIÓN", Expte. N.º 357/25, cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a todas aquellas personas que se consideren con derechos sobre el motovehículo Marca: MOTOMEL; Modelo: S250; Tipo: MOTOCICLETA; Uso: PRIVADO; Dominio: 893 FBV; Número de motor: 253 FMM08000051; Número de chasis/cuadro: LHJPCMLA082541759; Cilindrada: 250 cm³; Año de fabricación: 2008; Modelo año: 2009, para que comparezcan a juicio, a estar a derecho y a los fines del oportuno traslado, bajo apercibimiento de designárseles DEFENSOR DE AUSENTES que los represente, conforme lo dispuesto por el art. 329 del Código Procesal Civil y Comercial. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de publicación local. Gualeguaychú, 5 de febrero de 2026.

Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente Firmado Digitalmente

F.C. 04-00069672 2 v./19/02/2026

REMATES Y SUBASTAS**PARANA****Por GUSTAVO ALBERTO AGASSE**

EDICTO - REMATE JUDICIAL POR GUSTAVO ALBERTO AGASSE (Matr. N° 881 COMPER) El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10 de Paraná, Dr. IGNACIO MARTÍN BASALDÚA, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. MONICA ATENCIO, ha dispuesto que en los autos: "PLAN ROMBO S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ BEISEL CARLOS JAVIER Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA" (N° 58054 - AÑO: 2019), se subaste con intervención del Martillero designado en autos, GUSTAVO ALBERTO AGASSE, matrícula profesional N°881, el bien automotor DOMINIO AA848 SH, AÑO 2016, marca RENAULT, tipo FURGON, modelo ZL KANGOO PH3 CONFORT 1.6 1 P, motor marca RENAULT N° K4 MJ730 Q185571, chasis marca RENAULT N° 8 A1 FC1315 HL586905, propiedad del demandado CARLOS JAVIER BEISEL, D. N. I. N° 25.281.260, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 09/11/2020 (fs. 44) y verificación policial agregada en autos en fecha 21/10/2025, la que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°). El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día JUEVES 5 DE MARZO 2026 a las 09: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día JUEVES 12 DE MARZO 2026 a las 09: 00 horas. La resolución que lo dispone dice: "///RANA, 29 de diciembre de 2025. Agréguese mandamiento diligenciado y procédase a su digitalización. Proveyendo el escrito de fecha 15/12/2025: Atento lo solicitado y constancias de autos, decretese el remate del automotor DOMINIO AA848 SH, AÑO 2016, marca RENAULT, tipo FURGON, modelo ZL KANGOO PH3 CONFORT 1.6 1 P, motor marca RENAULT N° K4 MJ730 Q185571, chasis marca RENAULT N° 8 A1 FC1315 HL586905, propiedad del demandado CARLOS JAVIER BEISEL, D. N. I. N° 25.281.260, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 09/11/2020 (fs. 44) y verificación policial agregada en autos en fecha 21/10/2025. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos GUSTAVO ALBERTO AGASSE, Matrícula N° 881. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día LUNES 23 DE FEBRERO 2026 a las 09: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día LUNES 2 DE MARZO 2026 a las 09: 00 horas. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. 2. Condiciones de venta: a) Base: el bien saldrá a la venta SIN BASE, con Monto Incremental para el Primer Tramo de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000), hasta alcanzar los PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000); para el Segundo Tramo de Puja sea de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000), hasta alcanzar la cantidad de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000); luego para el Tercer Tramo de Puja sea de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en adelante. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia-como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10% más IVA), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2 do o 3 er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y al mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumpla con las obligaciones para resultar adquirente del bien

subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10 mesa6@jusertreros. gov. ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fueros no penales -Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).- Fdo. Dr. IGNACIO MARTÍN BASALDÚA – Juez Civil y Comercial del Juzgado N° 10 de Paraná". “///RANÁ, 30 de diciembre de 2025. Proveyendo el escrito de fecha 29/12/2025, a las 17: 43 horas, con cargo de presentación en fecha 30/12/2025, 07: 00 horas: Atento lo solicitado y la proximidad de la feria judicial y a los fines de cumplimentar con los plazos procesales, corresponde modificar la fecha de subasta -fijada en el decreto de fecha 29/12/2025- la cual tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día JUEVES 5 DE MARZO 2026 a las 09: 00 horas, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día JUEVES 12 DE MARZO 2026 a las 09: 00 horas. Notifíquese, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Asimismo actualícense los informes del Propiedad Automotor y de la Administradora Tributaria de Entre Ríos a los fines dispuestos en el art. 559 inc. Fdo. Dr. IGNACIO MARTIN BASALDÚA – JUEZ de 1 ra. INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 10 de Paraná.”.- EXHIBICION: El vehículo podrá ser observado e inspeccionado los días 2, 3 Y 4 de Marzo del 2.026 de 16 a 18 hs, en calle Avda de las Américas N° 4.202 de la ciudad de Paraná, previo acuerdo con el Martillero.- INFORMES: Por mayor información consultar con el Martillero al Te. 0343 154063608 – Mail: gusagasse@yahoo. com. ar

PARANA, 11 de Febrero de 2.026.- Fdo.: Dra. MONICA ATENCIO – ABOGADA SECRETARIA.

Publíquese por 3 días

F.C. 04-00069695 3 v./20/02/2026

USUCAPIÓN

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. LAROCCA - Juez, Secretaría única de la Dra. María Dinora MOULINS - Suplente, mail: jdocyab-ssdor@jusertreros.gov.ar, en autos caratulados: "GONZALEZ, María Joaquina c/MALARIN de PACCAZOCHI, Nelida Beatriz s/ USUCAPION" (Expte. N° 6452) cita y emplaza a Nélida Beatriz MALARIN de PACCAZOCHI y/o sus sucesores o herederos y/o propietarios y/o todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir.- La presente citación se realiza por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente que lo será por dos veces, bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: San Salvador, 23 de octubre de 2025.- VISTO: ... ; RESUELVO: ... 2.- CITAR por edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia —Entre Ríos—, a Nélida Beatriz MALARIN de PACCAZOCHI y/o sus sucesores o herederos y/o propietarios y/o todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de QUINCE (15) DÍAS. El inmueble que se pretende prescribir se encuentra ubicado en la provincia de Entre Ríos, departamento San Salvador, municipio de San Salvador, Planta Urbana, Concesión n.º 239, Manzana n.º 5, domicilio parcelario en

calle M. B. Molina n.º 745, consta de una superficie total de 1.240,02 m² (MIL DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON DOS DECIMETROS CUADRADOS), con los siguientes límites y linderos:

NORESTE: Recta (1-2) al rumbo S 46°36'E de 49,86 m. divisoria con Pedro Ferreyra;

SURESTE: Recta (2-3) al rumbo S 43°13'O de 30,06 m. divisoria con calle M.B. Molina;

SUROESTE: Tres rectas a saber: (3-4) al rumbo N 46°08'O de 25,00 m.; (4-5) al rumbo N 42°23'E de 9,94 m. y (5-6) al rumbo N 45°40'O de 24,74 m. divisorias las tres con Nélida B. Malarin; y

NOROESTE: Recta (6-1) al rumbo N 43°17'E de 19,51 m. divisoria con calle Francisco Malarin. Registra como propietaria a la Sra. MALARIN de PACCAZOCHI Nelida Beatriz, con fecha de adquisición el 19/08/1972 y de inscripción el 18/09/1972, bajo Matrícula n.º 101125. Ficha para Transferencia n.º 1528986. Plano de Mensura n.º 64615. A los efectos del pago del impuesto inmobiliario se encuentra inscripto bajo partida n.º 17-153308 y en la Municipalidad de San Salvador bajo Cuenta n.º 6184, correspondiendo a la partida anterior n.º 106243, cuenta municipal n.º 2168.- 3.- HACER SABER que la parte interesada podrá requerir vinculación a la MESA VIRTUAL del expediente previo requerimiento mediante correo electrónico dirigido a la casilla: "jdocyclabssdor@jusestrenos.gov.ar" (consignando en el asunto "Solicita vinculación" y en el cuerpo del correo: Carátula y Número de Expediente, Nombre y Apellido del profesional, matrícula profesional y DNI, parte a la que representa o carácter, y acto que se pretende ejercitar —art. 7, Reglamento n.º 1 - Presentaciones Electrónicas—. Asimismo se le hará saber a dichos efectos, para adelantar todo pedido, el teléfono del Juzgado: (0345) 4911800.- Fdo.: Dr. Ricardo A. LARROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

San Salvador, (E.R.) 27 de Octubre de 2025.-

F.C. 04-00069692 2 v./19/02/2026

URUGUAY

EDICTO El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo de la Dra. Sonia Mabel Rondoni, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mariela Perdiguero, en los autos caratulados:

"BENTACOURT MARCOS ARIEL MARTIN C/ DOULAY DE JAIRALA ADRIANA EUGENIA S/ USUCAPION", Expte. N°11785, año 2025, cita mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad local, en fecha 3/12/1941, T° 29 N° 571- F° 563- Fincas 12844 (resto), 12845 y 12846 – Urbano; como asimismo se acompaña plano de mensura N° 61330, confeccionado por el Agrimensor José María Elias-Matrícula N° 22.152, ubicado en Colonia Elía, Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Distrito Potrero Colonia Elía, Manzana 34, domicilio parcelario Calle 10 esquina Avenida Mitre, con los siguientes límites y linderos: Límites y linderos:

Noroeste: Recta al NE 45°00' de 50,00 m sobre Calle 10.

Noreste: recta al SE 45°00' de 60,00 m sobre Avenida Mitre.

Sureste: Recta al SO 45°00' de 50,00 m lindando con Adela Almiron (poseedor).-

Suroeste: Recta al NO 45°00' de 60,00 m lindando con Sala de Primeros Auxilios y especialmente a la Sra. ADRIANA EUGENIA DOULAY DE JAIRALA y/o sus herederos y/o sus sucesores; para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: " Concepción del Uruguay, 25 de noviembre de 2025.

Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y especialmente a la Sra. ADRIANA EUGENIA DOULAY DE JAIRALA y/o sus herederos y/o sus sucesores; para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes -arts. 142, 329 y 669 incs. 2º y 3º del mismo cuerpo legal-. ... FDO: SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO."

CONCEPCION DEL URUGUAY, 09 de febrero de 2026 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE

F.C. 04-00069613 2 v./19/02/2026

QUIEBRAS**PARANA**

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GODOY MIGUEL HUGO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5252, en fecha 28/11/2025 se ha declarado la QUIEBRA de MIGUEL HUGO GODOY, M.I.13182016, CUIL: 20-13182016-0, nacido el 15/03/1957 de la unión de Rosillo Carmen Margarita y Godoy Rafael (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil Casado con Cano Norma Liliana- DNI 18243386, con domicilio real en Barrio Paraná XIII Mz 7 Casa 9 PB de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT, con domicilio procesal constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas, en el domicilio (días hábiles judiciales) hasta el día 11/03/2026 inclusive. Se han fijado los días 29/04/2026 y 17/06/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 6 de febrero de 2026 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002971 5 v./19/02/2026

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "LOPEZ VALERIA DEL LUJAN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5329, en fecha 02/02/2026 se ha declarado la QUIEBRA de VALERIA DEL LUJAN LOPEZ, M.I.27.869.049, CUIL: 27-27869049-6, nacido el 09/09/1980 de la unión de TERESA DEL VALLE REYES, DNI 6.503,087 y EMILIO LOPEZ, DNI 6.613.463 (fallecido), y quien manifiesta ser de estado civil Soltero, con domicilio real en Alberto Asiain n° 364 (antes Santiago de Liniers n° 364) de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. DIEGO ALBERTO BITTI con domicilio procesal constituido en calle Guillermo Rawson N° 131 de esta ciudad, quien atenderá los días Lunes a jueves: 17 a 19 horas y Viernes: 9 a 11 horas. (días hábiles judiciales) hasta el día 10/04/2026 inclusive. Se han fijado los días 28/05/2026 y 29/07/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 9 de febrero de 2026 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002973 5 v./20/02/2026

NOGOYA

El Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Dr. Américo Daniel Luna, Secretaría de la Dra. Claudia Noemí Sterren, sito en calle Quiroga y Taboada n° 960 de la ciudad de Nogoyá, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "GONZALEZ, MONICA ADELA S/ QUIEBRA" Expte. N° 11348, en fecha 04/12/2025, se ha declarado la QUIEBRA de MONICA ADELA GONZALEZ, DNI: 26.567.195, CUIT 27-26567195-6, argentina, con domicilio real en calle Catamarca N° 960 de Nogoyá, provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho, podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante

la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio constituido en calle ALEM 946 de esta ciudad, quien atenderá de lunes a viernes de 18:00 hs. a 20:00 hs., hasta el día 06-03-2026 inclusive, también podrán comunicarse por correo electrónico: haydee.villagra@yahoo.com.ar. Se han fijado los días 15-05-2026 y 26-06-2026, respectivamente, para que la Síndica presente los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 Ley 24522).

Nogoyá, 4 de febrero de 2026 - Dra. Claudia Noemí Sterren, Secretaria Civ. y Com. Interina

F. 05-00002972 5 v./20/02/2026

TALA

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Provincia de Entre Ríos, del Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría de la Dra. María Luciana CAPURRO, en autos "CACERES FABIO RAUL S/ PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR" Expte. N° 11547, hace saber por cinco (5) días, que el 31 de octubre de 2.025 se ha decretado la quiebra de FABIO RAUL CÁCERES, DNI N°32.231.126, CUIL N° 20-32231126-6, con domicilio real en calle Roque Sáenz Peña N° 60 de esta ciudad de Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico designado, Cra. Haydée Liliana Villagra, e-mail: haydee.villagra@yahoo.com.ar, de lunes a viernes de 10:30 hs. a 12:30 horas, en calle Irigoyen N° 21 de esta ciudad, hasta el 12 de marzo 2.026, inclusive. Se han fijado los días 13-05-2.026 y 08-07-2.026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522 por remisión del Art. 200 LCQ.-

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).-

ROSARIO DEL TALA, 12 de febrero e 2026 - Firmado digitalmente María Luciana Capurro – Secretaria

F. 05-00002974 5 v./24/02/2026

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 13695 caratulados: "L. H. J. J. - V. M. C. S/ VIOLENCIA DE GENERO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de M. C. V. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que M. C. V. ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL y ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO unidos bajo las reglas del CONCURSO REAL, en calidad de AUTOR y en consecuencia CONDENARLO a la pena de DIEZ (10) AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA y accesorias legales, Arts. 119 primer y tercer párrafo, 45, 55 y 12 del Código Penal.- II.- ...- III. ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX. ...X. ... XI.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.-fdo: Dr. Gervasio P. LABRIOLA -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5-".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/12/2035

Paraná, 5 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017069 3 v./20/02/2026

En los autos N° 13695 caratulados: "L. H. J. J. - V. M. C. S/ VIOLENCIA DE GENERO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de H.J.J.L. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintitres ... SENTENCIA: I.- ... II.- DECLARAR que H. J. J. L. ya filiado, es autor material y penalmente responsable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL REITERADO, ABUSO SEXUAL SIMPLE REITERADO Y ABUSO SEXUAL SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA AGRAVADOS POR LA CALIDAD DE ENCARGADO DE LA GUARDA unidos bajo las reglas del CONCURSO REAL, en calidad de AUTOR y en consecuencia CONDENARLO a la pena de TRECE (13) AÑOS de PRISIÓN EFECTIVA y accesorias legales, Arts. 119 primer, tercer, cuarto párrafo inc b) y quinto párrafo, 45, 42, 55 y 12 del Código Penal.- III. ... IV.-... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... IX. ... X. ... XI.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. LÍBRENSE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.-fdo: Dr. Gervasio P. LABRIOLA -Vocal de Juicios y Apelaciones N° 5-".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/12/2038

Paraná, 5 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017070 3 v./20/02/2026

-- -- --

En los autos N° 26554 caratulados: "ALBORNOZ CARLA TAMARA - MORATO MILTON JOHAN – REYNOSO MILAGROS NAHIR - REYNOSO JOAQUIN ALBERTO S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES ", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JOAQUÍN ALBERTO REYNOSO. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco ... RESUELVO: I. DECLARAR que JOAQUIN ALBERTO REYNOSO, ya filiado, es autor material y responsable del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR -art. 5°, inciso c), de la Ley 23.737-, en carácter de AUTOR-art. 45 del Cód. Penal-, y, en consecuencia, CONDENARLO a la PENA de CUATRO (4) AÑOS de PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO (comprensiva de la pena impuesta por el T.O.F. de la ciudad de Paraná en fecha9 de junio de 2025), con más las accesorias legales previstas en el art. 12 del Código Penal, y al PAGO del MINIMO DE LA MULTA de CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS -art. 5° de la Ley 23.737 y sus modificatorias-, lo que tomando el valor estipulados para el Formulario de Inscripción de Operadores en el Registro de Precursores Químicos -F01-, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 45 de la citada Ley, equivale a la SUMA de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 4.680.000.-) -valor del F01 al 20 de diciembre de 2024, \$ 104.000.- (cfr. <https://www.argentina.gob.ar/seguridad/renpre/formulario/valores>), autorizando que el cumplimiento de la pena pecuniaria sea a través de trabajos comunitarios por el término de noventa y seis (96) horas hasta tanto finalice la ejecución de la pena privativa de la libertad, todo sujeto al control y cumplimiento por parte de la Sra. Jueza de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Paraná.- II. ... III. ... IV. ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, al Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, a la Junta Electoral Municipal, al Juzgado Electoral, al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y a los demás organismos correspondientes .- IX.- PROTOCOLÍCESE, regístrese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y, oportunamente, archívese.- fdo: Dr. Alejandro D . GRIPPO - Vocal de Juicio y Apelaciones N° 6-".

El nombrado JOAQUÍN ALBERTO REYNOSO, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI N° 35442581, nacido en Paraná, el 6/11/1990, ALBAÑIL, hijo de Jesús Alberto Reynoso y de Claudia del Carmen Pasquet.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 03/11/2029

Paraná, 5 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017071 3 v./20/02/2026

En los autos N° 32902 caratulados: "V. B. J. SPRODUCCION Y DISTRIBUCION DE MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL S/ DIFUSION DE IMAGENES DE MENORES DE 18 AÑOS (ART. 128 CODIGO PENAL)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de B. J. V. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que B. J. V., DNI N° ..., es autor material y penalmente responsable de los delitos de DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL - PRIMER HECHO- y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL DE ABUSO SEXUAL INFANTIL EN CONCURSO IDEAL -SEGUNDO HECHO-, TODOS ELLOS UNIDOS BAJO LAS REGLAS DE CONCURSO REAL, previsto en los artículos 128, 119 tercer párrafo, 54 y 55 del Código Penal; y por lo tanto se lo CONDENA a la PENA DE DIEZ (10) AÑOS DE PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO. II.- ... III.- ... IV) ... V) ... VI) ... VII) ... VIII) ... IX) ... X) COMUNICAR la presente, sólo en su parte dispositiva a la Jefatura de la Policía de Entre Ríos, Área de Antecedentes Judiciales del Superior Tribunal de Justicia, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria y demás organismos administrativos. XI) PROTOCOLÍCESE, regístrese, líbrense los despachos del caso y oportunamente, archívese. - fdo: Dr. ALEJANDRO J. CÁNEPA Vocal de Juicios y Apelaciones N° 3". Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 02/07/2035.- Paraná, 9 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017072 3 v./20/02/2026

-- -- --

En los autos N° 31405 caratulados: "RODRIGUEZ JUAN MANUEL S/ ABUSO DE ARMAS", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JUAN MANUEL RODRIGUEZ. Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR que JUAN MANUEL RODRIGUEZ, D.N.I. N° 39.577.378 de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE de los delitos de ABUSO DE ARMAS (primer hecho), TENENCIA ILEGÍTIMA DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL (segundo hecho), ROBO AGRAVADO POR ESCALAMIENTO EN GRADO DE TENTATIVA (tercer hecho) y ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA DE FUEGO EN GRADO DE TENTATIVA (cuarto hecho), previsto en los artículos 104, 189 bis, 167 inc. 4º, por remisión al art. 163 inc. 4, 42, 166 del Código Penal- en calidad de AUTOR (art. 45 del C.P), e IMPONERLE la PENA DE CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN DE cumplimiento efectivo. II) ... III) ... IV) ... V) PROTOCOLÍCESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE la presente, LIBRÁNDOSE los despachos pertinentes. Una vez firme, PRACTÍQUESE el cómputo de pena, y en estado, ARCHÍVESE. fdo: Matilde Federik Vocal N° 2 del Trib. de Juicio y Apelaciones".

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 18/07/2030.- Paraná, 11 de febrero de 2026 - Dra. Marcela R. Gambaro Subdirectora OGA Paraná

S.C-00017073 3 v./20/02/2026

LICITACIONES

PARANA

COMUNA PARAJE LAS TUNAS

Licitación Publica N°01/26

OBJETO: PERFORACION POZO DE AGUA SEMISURGENTE CON BOMBA DE AGUA 4"
PRESUPUESTO OFICIAL: \$17.000.000.00 IVA incluido.

APERTURA DE PROPUESTAS: 06/03/2026, a las 09 Hs. en la sede de la Comuna. Ruta 18 km 81. Las Tunas E. Ríos.-

INFORMES: comunaparajelastunas@hotmail.com o a los telefonos: (343) 5186976 (343) 6204109

F.C. 04-00069708 2 v./19/02/2026

COLON

COLON - ENTRE RIOS LICITACIÓN PÚBLICA N°: 02/2026

Decreto N°: 032/2026

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA REFORMA INTEGRAL Y PUESTA EN VALOR DE PLAZA WASHINGTON"

FECHA DE APERTURA: 03 de MARZO de 2026.-

HORA: 11: 00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$250.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS 12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447642451 E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

F.C. 04-00069644 5 v./23/02/2026

DIAMANTE

CONVOCATORIA COMUNA DE COLONIA ENSAYO Licitación Publica N° 01/26.

OBJETO: Adquirir un CAMION USADO SIN VOLCADORA AÑO IGUAL O MAYOR A 1995, MARCA MERCEDES BENZ PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA MILLONES (\$40.000.000,00) RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: hasta las 08: 30 Hs del día 04/03/2026 en Sede Administrativa de la COMUNA DE COLONIA ENSAYO, sito en calle Padre Salvador Cabrera s/n, Comuna de Colonia Ensayo (ER) VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO. Por adquisición de pliegos dirigirse a la COMUNA DE COLONIA ENSAYO o al mail: contaduria.coloniaensayocomuna@gmail.com/suministros.coloniaensayocomuna@gmail.com en días hábiles administrativos en horarios de 7: 30 a 12: 30 horas. Los pliegos serán enviados por mail.

COMUNA DE COLONIA ENSAYO, Cristian Kemerer, presidente Comunal

F.C. 04-00069687 2 v./19/02/2026

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE FEDERACIÓN ENTRE RIOS DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL Licitación Publica N° 02/2.026- Decreto N° 177/26 D. E.

OBJETO: Llámese a Licitación Pública N° 02/2.026 para la Adquisición de 1 (un) recolector compactador de residuos nuevo, sin uso, instalado sobre camion nuevo, cero km, sin uso, provisto por el adjudicatario, con destino al Parque Automotor de la Municipalidad de Federación.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: A retirar de Tesorería Municipal los días hábiles de 7, 00 a 12, 00 horas.

APERTURA: Será mediante acto público el día 06 de marzo de 2.026, a las 08, 00 horas, en el Salón de los Escudos de la Municipalidad de Federación.

VALOR DEL PLIEGO: PESOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$ 20.000, 00)

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CIENTO COCHENTA MILLONES CON 00/100 (\$ 180.000.000, 00).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel. (03456) 481119 - Fax. 481419

FEDERACION; ENTRE RIOS, 10 de febrero de 2026.-

F.C. 04-00069605 3 v./18/02/2026

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY****Licitación Publica N° 04/2026**

OBJETO: "Adquisición de 10 Toneladas de Cloro Gaseoso", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 06 de marzo de 2026 Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$89.300.000, 00.

PLIEGO CONDICIONES: \$89.300, 00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Oscar Noir, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, enero de 2026.

F.C. 04-00069624 3 v./18/02/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**Licitación Publica N° 03/2026**

OBJETO: "Operación de la Disposición Final de Residuos Urbanos en Nuevo Relleno Sanitario San Cayetano", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 05 de marzo de 2026 Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$445.000.000, 00.

PLIEGO CONDICIONES: \$300.000, 00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Oscar Noir, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, febrero de 2026.

F.C. 04-00069632 3 v./18/02/2026

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**Licitación Publica N° 06/2026**

OBJETO: "Museo Panizza – Mantenimiento Muros Interior y Exterior", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 04 de marzo de 2026 Hora: 10: 00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$43.588.863, 35.

PLIEGO CONDICIONES: \$43.600, 00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Dr. Oscar Noir, Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, febrero de 2026.

F.C. 04-00069654 3 v./19/02/2026

COMUNICADOS

PARANA

CUARTERONNE CARLOS MAXIMILIANO - EXPEDIENTE N° 21.552/25 - 2422 - 2- CUARTERONNE CARLOS MAXIMILIANO - EXPEDIENTE N° 21.552/2025-2422-2.

DICTOSE: Decreto N° 236/26 emanado de la Dirección de Despacho de Presidencia que en sus partes pertinentes dice: PARANA, 27 ENE 2026 VISTO: El expediente de referencia N° 21.552-2025-2422-2 y; CONSIDERANDO: Que... Por Ello LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA DECRETA: ARTÍCULO 1°: APLICAR la sanción de tres (3) días de Suspensión al agente Carlos Maximiliano Cuarteronne, Legajo N°31.006, dependiente de la Dirección General de Parques y Paseos de la Subsecretaria de Servicios Públicos de la Secretaria de Servicios Públicos, atento a lo estipulado en el artículo 2° del Decreto N° 611/15 y el artículo 40° de la Ordenanza N°4220, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes.- ARTICULO 2°: Comunicar copia del presente a la Dirección General de Recursos Humanos para su toma de conocimiento, de lo dispuesto en el Artículo 1°.- ARTICULO 3°: NOTIFICAR por la Subdirección de Notificaciones al agente Carlos Maximiliano Cuarteronne, Legajo N°31.006, en el domicilio sito en calle Avenida F. de Larramendi N° 1.096 de esta ciudad. y por la Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos a la Dirección General de Parques y Paseos, dejándose constancia de las mismas en las actuaciones de referencia. - ARTICULO 4: El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretarios de Servicios Públicos y Legal y Administrativo. - ARTICULO 5°: REGISTRAR, comunicar y oportunamente archivar. -Firmado. JULIAN HIRSCHFELD Secretario de Servicios Públicos, DR. PABLO JOSE TESTA Secretario Legal y Administrativo Municipalidad de Paraná. DRA. ROSARIO M. ROMERO Presidenta Municipal - Municipalidad de Paraná.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. /A.

Daniel D. Clivio – Subsec. de Servicios Públicos – Secretaría de Servicios Públicos – Municipalidad de Paraná

F.C. 04-00069612 3 v./19/02/2026

CITACIONES

PARANA

a VIVIANI VERÓNICA BEATRIZ, D.N.I. 24.300.283

La Dirección de Comedores le comunica que en el término de 5 días, deberá apersonarse en la Dirección sito en calle Feliciano N° 22, de la ciudad de Paraná en el horario de 7 hs a 13 hs para prestar servicio.

La presente es a los efectos de dar cumplimiento a lo consignado por la Ley N° 7060 - Procedimientos para Trámites Administrativos. Como así también a la Ley 9755 Art. 71, inc b) que determina abandono de servicio, el cual se considera consumado, cuando el agente registrare más de 5 (cinco) inasistencias continuas sin causa que lo justifique y fuera intimado en forma fehaciente a retomar sus tareas, pudiendo disponerse la cesantía del agente. Siendo que fue citado en 3 (tres) oportunidades y en ninguna se hizo presente.

Queda Ud. debidamente intimada por este medio.

FIRMA LIC. AZZALINI LAUTARO, DIRECTOR DE COMEDORES MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

S.C-00017065 5 v./18/02/2026

NOTIFICACIONES**PARANA****ENTE MIXTO DE TURISMO DE LA CIUDAD DE PARANA**

ONG's: Convocatoria abierta para ser Institución Beneficiaria de los ingresos económicos derivados de la iniciativa de Sensibilización Turística de la Comunidad "Paraná Bus Turístico".

El Ente Mixto de Turismo de la Ciudad de Paraná (EMPATUR) y la Municipalidad de Paraná invitan a participar a Organismos No Gubernamentales (ONGs), a postularse para ser instituciones beneficiarias de los ingresos económicos que se generen a partir del desarrollo de los circuitos del Paraná Bus Turístico. Actividad de Sensibilización Turística para la Comunidad, que se gestiona y lleva a cabo desde este Ente en la Ciudad de Paraná.

La iniciativa está destinada a organizaciones de la ciudad, que no persigan fines de lucro; y se establecerá prioridad sobre aquellas cuyo objetivo principal sea la recaudación con fines solidarios. Posibilitando mediante esta acción, el acceso a un ingreso económico que sirva de colaboración para el desarrollo de sus actividades cotidianas y destinadas al cumplimiento de proyectos; brindando a partir de la actividad turística que se desarrolla mediante el Paraná Bus Turístico, una arista adicional relacionada a los aspectos sociales y comunitarios.

Cabe resaltar, que como en cada edición, se realizará de manera previa un análisis de años anteriores, que permita distribuir las oportunidades de manera equitativa e igualitaria para que todas las organizaciones puedan acceder a este beneficio. Por lo que se priorizará la selección de aquellas instituciones que no hayan estado presentes en acciones anteriores. Como así también, se tendrá en cuenta y valorará el esfuerzo, dedicación y compromiso, de aquellas ONGs que cumplieron de manera efectiva y responsable con todo el instructivo y los pasos solicitados por el Ente y la Municipalidad de Paraná en cada salida otorgada. Haciendo énfasis en la presentación de planillas, en tiempo y forma, de manera clara y prolija; el estricto horario de atención al público para la venta de tickets; la entrega de nota donde se declara el total recaudado por la acción efectuada; y demás puntos que se encuentran detallados en el acuerdo.

Para postularse como Instituciones Beneficiarias de esta iniciativa, las ONGs interesadas deberán cumplir una serie de requisitos, y presentar su correspondiente documental respaldatoria, los cuales se detallan a continuación:

- Razón Social de la Institución, CUIT y domicilio legal de la misma.
- Nombre, Apellido y DNI del representante legal, sea Presidente u otra persona apoderada; acreditado por copia de su DNI.
- Acta de designación vigente donde conste la designación de tal persona. Estatuto/Contrato social.
- Información de contacto (nombre, apellido, correo que utiliza la institución/persona a cargo, y número de celular).
- Constancia de personería jurídica vigente DIPJER, y de corresponder Matrícula INAES vigente.
- Constancias impositivas pertinentes, ARCA, ATER y Libre de deuda de ATER.
- Nota declarando el destino de los fondos oportunamente recaudados.
- Acta de recaudación firmada (si la institución tuvo participación en la edición anterior).

Las ONGs interesadas deberán presentar tal documental requerida, ante el EMPATUR, de forma digital, al correo que emplea el mismo infoempatur@gmail.com; antes del día viernes 20 de febrero del corriente año.

Dicha convocatoria es una gran oportunidad para Cooperativas, Asociaciones y Fundaciones que requieran aportes económicos para cumplir con sus fines sociales, comunitarios y/o solidarios.

F.C. 04-00069584 5 v./19/02/2026

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**PARANA****POTENCIAR S.A.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Por Acta de Asamblea N° 36, de fecha 24 de mayo de 2.018, se reúnen los socios de "POTENCIAR S.A." en su sede social sita en Av. Ramírez N° 2.350 - Paraná, con la presencia unánime de sus accionistas y resuelven designar los integrantes del Nuevo Directorio. Por Acta de Directorio N° 159, de fecha 30 de mayo de 2018, los nuevos integrantes aceptan sus cargos y proceden a distribuir los mismos de la siguiente manera: PRESIDENTE Ing. Daniel A. Devinar, con domicilio especial constituido en calle Bv. Mitre N° 475 - Paraná, VICEPRESIDENTE Arq. José Hasman, con domicilio especial constituido en calle Uruguay N° 62 - Paraná, DIRECTORES TITULARES Sra. Ana Leonor Geminiani con domicilio especial constituido en calle Bv. Mitre N° 475 - Paraná y Cr. Rogelio Abramson con domicilio especial constituido en Avda. Alameda de la Federación N° 542, Piso 7º, Depto. "A" - Paraná. SINDICOS TITULARES: Cr. Alfredo Calabrese, Cdra. Mariana Cerini y Cr. Valentín Javier Cerini. SINDICOS SUPLENTE: Cra. Patricia Kleiman, Cr. Federico Gastón Raspini y Cra. Dora Lina Marsilli. Los propuestos son aprobados por la totalidad de los presentes, quedando conformado los órganos de administración social por el plazo de dos (2) ejercicios.

Firmado digitalmente en 16/12/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA - REGISTRO PUBLICO - DGIPJ

F.C. 04-00069630 1 v./18/02/2026

VICTORIA**LA PELOTA NO SE MANCHA S. R. L.**

Por Resolución del Sr. Director de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto: En la Ciudad de Victoria, Entre Ríos, a los cuatro días del mes de septiembre del año 2025, se reúnen los socios de LA PELOTA NO SE MANCHA S. R. L. en su sede social sita en Sarmiento N° 364, los Sres. Joaquín César Jaroslavsky, Deolindo Tomás Chada Arreseygor y Juan Simón Chada Arreseygor, quienes han resuelto por unanimidad designar como Gerente de la Sociedad a la Sra. María Emilia Arreseygor (DNI N° 22.348.003, argentina, nacida el 21-08-1971, divorciada, de profesión fonoaudióloga, domicilio real en Sarmiento N° 576, Victoria, Entre Ríos), quien acepta el cargo para el que es designada y constituye domicilio especial en Sarmiento N° 364, Victoria, Entre Ríos, quedando conformado el órgano de administración Social por el plazo de tres (3) ejercicios.-

REGISTRO PUBLICO, DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS PARANA. Firmado digitalmente 12/02/2026 - Jeremías Ignacio Sabbatini Escribano Adsc. - Registro Público.

F.C. 04-00069679 1 v./18/02/2026

MODIFICACIÓN DE CONTRATO**GUALEGUAYCHU****CLUSTER SRL**

POR RESOLUCION DEL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS, SE HA DISPUESTO PUBLICAR POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, EL SIGUIENTE EDICTO:

Por Acta de fecha 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco los socios de la sociedad comercial: "CLUSTER SRL", Sres. Scevola Ricardo Luis, Valentín SCEVOLA, Renata SCEVOLA ASTE, Francisco Ricardo

SCEVOLA y Beatriz Lucia ASTE, todos por si los que, resuelven por unanimidad modificar el Contrato Social en los siguientes términos y artículos:

“SEGUNDA: Plazo de duración: La Sociedad durara 25 años a partir del primero de enero de 1999 pudiendo prorrogarse su duración de acuerdo a la voluntad societaria. -

“Por Resolución de la Asamblea de Socios de fecha 02/07/2025 se extiende el plazo social por 30 (treinta) años a partir del 02/07/2025, venciendo en consecuencia el nuevo plazo el 01/07/2055”

“NOVENA: Administración y Representación Legal – Cantidad y Duración-Firmas autorizadas: La gerencia de la sociedad será ejercida por el socio SCEVOLA, Ricardo Luis, quien tendrá todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en los negocios sociales. A tal fin, podrá comprar, gravar, vender y locar toda clase de bienes muebles o inmuebles; operar con todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos o empresas del Estado, siempre rindiendo cuentas a la Asamblea en cada Ejercicio anual. En caso de acefalia ya sea por muerte, incapacidad física e intelectual o cualquier otra forma que le implique no poder ejercer sus funciones en forma plena, El socio con mayor edad, ocupara la Gerencia y convocara a Asamblea General de Socios en un plazo no mayor a 30 (treinta) días para que se designe a un nuevo Gerente dentro de su seno, para ello bastara con la mayoría de los sufragios de los votos presentes.”

“VIGESIMA: Suscripción e Integración del Capital: - El capital Social asciende a la suma de \$ 170.000,00 (PESOS, Ciento setenta mil), el mismo se suscribe totalmente por los socios en las siguientes proporciones, el Sr. Scevola Ricardo Luis 85% del Capital Social conformado por 1445 cuotas sociales de \$ 100,00 (Pesos, Cien) cada una que representan la suma de \$ 144.500,00 (PESOS, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos) y, los Sres. Valentín SCEVOLA, 5 % del capital Social conformado por 85 (ochenta y cinco) cuotas de \$ 100,00 (PESOS, Cien), cada una que representan la suma de \$ 8.500,00 (PESOS, Ocho mil quinientos), Renata SCEVOLA ASTE 5 % del capital Social conformado por 85 (ochenta y cinco) cuotas de \$ 100,00 (PESOS, Cien), cada una que representan la suma de \$ 8.500,00 (PESOS, Ocho mil quinientos) y Francisco Ricardo SCEVOLA 5 % del capital Social conformado por 85 (ochenta y cinco) cuotas de \$ 100,00 (PESOS, Cien), cada una que representan la suma de \$ 8.500,00 (PESOS, Ocho mil quinientos). El Capital se encuentra totalmente suscrito e integrado”

CONFORME CESIÓN QUE SE TRANSCRIBE: En la ciudad de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, COMPARECEN: por una parte Beatriz Lucia ASTE, argentina, DNI 23.275.689, CUIL 27-23275689-1, soltera, domiciliada en calle Santiago Diaz N° 148 de esta ciudad de Gualaguaychú, de profesión comerciante y Ricardo Luis SCEVOLA argentino, DNI 22.149.508, CUIL 20-22148508-0, soltero, domiciliado en calle M.T de Alvear N° 1265 de esta ciudad de Gualaguaychú, de profesión comerciante y. por la otra parte y en adelante los “Cesionarios” Valentín SCEVOLA, argentino, soltero, DNI 43.632.761, CUIT 20-43632761-8, nacido el 21/10/2001, soltero, domiciliado en calle Santiago Diaz N° 148 Piso 3° “D” de esta Ciudad de Gualaguaychú provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante, Renata SCEVOLA ASTE, argentina, soltera, DNI 47.845.363, CUIT 27-47845363-4, nacida el 26/03/2007, soltera, domiciliado en calle T. de Rocamora N° 715 Piso 3° “E” de la Ciudad de Concepción del Uruguay en esta provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante y Francisco Ricardo SCEVOLA, argentino, soltero, DNI 42.069.171, CUIT 20-42069171-9, nacido el 18/08/1999, soltero, domiciliado en calle M.T. de Alvear N° 1265 de esta Ciudad de Gualaguaychú provincia de Entre Ríos, de profesión comerciante todos mayores de edad y plenamente capaces, por la presente MANIFIESTAN: PRIMERA: Con fecha 01/7/2025 de procedió a la Cesión de las Cuotas Sociales que les pertenecen a Beatriz Lucia ASTE y Ricardo Luis SCEVOLA, quienes sin advertirlo transfirieron las cuotas que mantenían en la firma CLUSTER SRL tomando como base el capital originario, obviando la modificación que se realizara mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 29/10/2009, inscripto en la DIPJ de la provincia de Entre Ríos con fecha 01/07/2010, por ello en virtud de ser advertida tal situación se procede por la presente a RECTIFICAR la Cesión originaria por como queda redactado en la presente MANIFESTACION DE ERROR.- SEGUNDO: La Sra. Beatriz Lucia ASTE manifiesta ser titular de treinta (34) Cuotas Sociales, de la firma “CLUSTER S.R.L.” y que representan el dos por ciento (2%) del Capital Social, con valor nominal de PESOS Cien (\$ 100,00) por cada cuota, y el Sr, Ricardo Luis SCEVOLA, manifiesta ser titular de mil seiscientos sesenta y seis (1666) Cuotas Sociales, de la firma “CLUSTER S.R.L.” y que representan noventa y ocho por ciento (98%) del Capital, con valor nominal de PESOS Cien (\$ 100,00) por cada cuota -TERCERA: Por lo expuesto Beatriz Lucia ASTE cede la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la firma social

relacionada ut supra en favor de Valentín SCEVOLA o sea que recibe (34) treinta y cuatro cotas con valor nominal de PESOS Cien (\$ 100,00) por cada cuota lo que representa, como queda dicho, el dos por ciento (2%) del Capital Social, este acepta la presente cesión efectuada a su favor, por estar de acuerdo en todos sus términos, de la misma manera el Sr Ricardo Luis SCEVOLA., propietario de (1666) Mil seiscientos sesenta y seis cuotas o sea el 98% del capital, cede la cantidad de 221 (doscientos veintiuna) cuotas de valor nominal \$100,00 (PESOS, Cien), lo cedido representa el 13% (trece por ciento) del Capital Social de la sociedad, reservándose para si 1445 (mil cuatrocientos cuarenta y cinco) cuotas de valor nominal \$ 100,00 (PESOS, Cien) lo que representa el 85% del Capital Social de la sociedad, las cuotas que se ceden se distribuirán de la siguiente manera: en favor de Valentín SCEVOLA, 51 (cincuenta y uno) Cuotas de valor nominal \$ 100,00 (PESOS, Cien), lo que representa el 3% (tres por ciento) del Capital Social, Renata SCEVOLA ASTE 85 (ochenta y cinco) Cuotas de valor nominal \$ 100,00 (PESOS, Cien), lo que representa el 5% (cinco por ciento) del Capital Social y a Francisco Ricardo SCEVOLA, 85 (ochenta y cinco) Cuotas de valor nominal \$ 100,00 (PESOS, Cien), lo que representan el 5% (cinco por ciento) del Capital Social. estos aceptan la presente cesión efectuada a su favor, por estar de acuerdo en todos sus términos.

CUARTA: La presente cesión se realiza por el precio total y convenido de \$ 3.150.015,00 (PESOS Tres millones ciento cincuenta mil quince), que corresponde a un valor de \$ 12.353,00 (PESOS, doce mil trescientos cincuenta y tres) por cada cuota cedida, suma que es abonada en este acto en dinero en efectivo oficiando el presente documento de suficiente recibo por el monto abonado, percibiendo la Sra. Beatriz Lucia ASTE, la suma de \$ 420.002,00 (PESOS, Cuatrocientos veinte mil dos) aportados por el Cesionario Valentín SCEVOLA que, a su vez, manifiesta que el dinero empleado en de origen lícito y proviene de ahorros propios. El Sr. Ricardo Luis SCEVOLA, percibe la suma de \$ 2.730.013,00 (PESOS, Dos millones setecientos treinta mil trece), abonados de la siguiente manera: El Sr. Valentín SCEVOLA, la suma de \$ 630.003,00 (PESOS, Seiscientos treinta mil tres), Renata SCEVOLA ASTE, la suma de \$ 1.050.005,00 (PESOS, Un millón cincuenta mil cinco) y Francisco Ricardo SCEVOLA, la suma de \$ 1.050.005,00 (PESOS, Un millón cincuenta mil cinco), manifiestan asimismo que el dinero empleado en de origen lícito y proviene de ahorros propios QUINTA: Los Cedentes se despojan de las cuotas cedidas y de sus acciones económicas y políticas renunciando a todo derecho u obligación a partir del día de la fecha.- SEXTA:- Luego de la presente cesión de cuotas sociales, se expresa que la nueva redacción de la cláusula referida al capital social quedara confeccionada de la siguiente forma: "VIGESIMA: Suscripción e Integración del Capital:.- El capital Social asciende a la suma de \$ 170.000,00 (PESOS, Ciento setenta mil), el mismo se suscribe totalmente por los socios en las siguientes proporciones, el Sr. Scevola Ricardo Luis 85% del Capital Social conformado por 1445 cuotas sociales de \$ 100,00 (Pesos, Cien) cada una que representan la suma de \$ 144.500,00 (PESOS, ciento cuarenta y cuatro mil quinientos) y, los Sres. Valentín SCEVOLA, 5 % del capital Social conformado por 85 (ochenta y cinco) cuotas de \$ 100,00 (PESOS, Cien), cada una que representan la suma de \$ 8.500,00 (PESOS, Ocho mil quinientos), Renata SCEVOLA ASTE 5 % del capital Social conformado por 85 (ochenta y cinco) cuotas de \$ 100,00 (PESOS, Cien), cada una que representan la suma de \$ 8.500,00 (PESOS, Ocho mil quinientos) y Francisco Ricardo SCEVOLA 5 % del capital Social conformado por 85 (ochenta y cinco) cuotas de \$ 100,00 (PESOS, Cien), cada una que representan la suma de \$ 8.500,00 (PESOS, Ocho mil quinientos). El Capital se encuentra totalmente suscripto e integrado".

REGISTRO PÚBLICO DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO PARANÁ, JUEVES, 12 de FEBRERO DE 2026.- FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Mariano Romeo CATENA ABOGADO INSPECTOR – DGIPJYRP DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

F.C. 04-00069677 1 v./18/02/2026

RESOLUCIONES**PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PÚBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS**

RESOLUCION N° 01/2026

PARANÁ, 09 de enero de 2026.-

VISTO:

Acta de Reunión del Consejo Directivo CCPIER N.º 283 de fecha 09 de enero de 2026,

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescripto por la Ley N.º 9739, en su art. n.º 33 inc) D, el Consejo Directivo, posee la facultad para "d) Resolver el otorgamiento de poderes y sus revocatorias en los casos de interés legítimo del Colegio".

Que, con el objeto de optimizar la dinámica institucional en el abordaje de las cuestiones legales, esta institución ya ha dispuesto la división funcional de las tareas jurídicas en dos áreas diferenciadas: un área de asesoría legal externa, orientada principalmente al accionar procesal y a la representación del Colegio cuando éste sea parte en causas judiciales; y un área de asesoría legal interna, de carácter permanente, cuya función es asistir al Consejo Directivo y a los distintos órganos internos del Colegio, tales como el Tribunal de Disciplina, el Centro de Estudios Inmobiliarios, la Caja Solidaria, el Instituto Superior de Corretaje Inmobiliario, el Centro de Mediación, entre otros.

Que, siguiendo dicha estructura, por Resolución 180/2025 y 177/2025 se designaron a Francisco José Bonfils DNI N° 23.578.596, MAT PROF 4908 T°1, F° 134, y Rubén José Francisco Barbagelata DNI N° 24.264.740, MAT PROF 8876, T°1, F° 241; respectivamente, ambos profesionales de la abogacía, a los fines de que se desempeñen como Asesores Legales Externos del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos; dentro de las materias, funciones y limitaciones temporales que en dichas resoluciones se destacaron.

Que, en el marco de reorganización institucional y administrativa de la Institución, y conforme las facultades de modificación que de modo expreso en las referidas resoluciones se luce, este Consejo considera menester revocar el mandato conferido a los profesionales Francisco José Bonfils DNI N° 23.578.596, MAT PROF 4908 T°1, F° 134, y Rubén José Francisco Barbagelata DNI N° 24.264.740, MAT PROF 8876, T°1, F° 241;

Que, asimismo, y a los fines dar continuidad a las gestiones y funciones encomendadas a los anteriores letrados, como así también garantizar la continuidad de la representación legal del Colegio, éste Consejo Directivo considera oportuno otorgar poder a la Dra. María Juliana Schonfeld Mat. 11411 Folio 9 Tomo II CAER, quien mantendrá idénticas facultades a las conferidas a los profesionales revocados;

Que, el otorgamiento de la presente designación se efectúa hasta el fin del actual mandato del Consejo Directivo, permitiendo a la próxima gestión decidir su continuidad, pudiendo ser modificada la presente designación, por el Consejo Directivo o por los miembros que eventualmente puedan integrar el órgano en cuestión, haciendo uso de sus facultades conforme ley y atendiendo a las necesidades que pudieren fundamentarlo.

Que el funcionamiento adecuado de asesoría legal tanto interna como externa resulta esencial a los fines de cumplimentar con los objetivos de la Ley N° 9739.

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS****RESUELVE:**

Artículo 1º: Revocase, a partir de la presente, los poderes oportunamente conferidos a los profesionales Dres.: Francisco Jose Bonfils DNI N° 23.578.596, M.P 4908 T°1, F° 134, y Ruben Jose Francisco Barbagelata DNI N° 24.264.740, M.P 8876, T°1, F° 241, cualquiera sea su alcance, extensión y vigencia, otorgados en el marco de las Resoluciones N.º 180/2025 y 177/2025 respectivamente o de cualquier otro acto administrativo del Colegio.

Artículo 2º: Otórgase poder a la Dra. María Juliana Schönfeld, DNI N.º 30.829.317, M.P. N.º 11411 Fº 9 Tº II del Colegio de la Abogacía de Entre Ríos, quien a partir de la presente, se desempeñará en carácter de Asesora

Legal Externa del Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de la Provincia de Entre Ríos, a los fines de ejercer su representación legal, conforme los considerandos y con las facultades que resulten necesarias para el cumplimiento de dicho mandato, hasta la finalización del actual período de gestión del Consejo Directivo, o hasta tanto se disponga lo contrario por resolución expresa.

Artículo 3º: Confiérase el poder correspondiente a la profesional, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069671 1 v./18/02/2026

-- -- --

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 2/2026

Paraná, 15 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, BOURLOT MARIA SOLEDAD, DNI N° 32745384, con domicilio real en calle, 2 DE ABRIL N° 1182 de la ciudad de General Galarza, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Inmobiliario y Martillero Público, en la Universidad Católica de Salta;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra BOURLOT MARIA SOLEDAD, otorgándole la Matrícula N° 1824;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra BOURLOT MARIA SOLEDAD, otorgándole el N° 1824.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069638 1 v./18/02/2026

-- -- --

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 3/2026

Paraná, 15 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, ESCALANTE LAURA SILVANA, DNI N° 31874156, con domicilio real en calle, DRA. RATTO N° 635 de la ciudad de Concepción del Uruguay, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de , en la ;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra ESCALANTE LAURA SILVANA, otorgándole la Matrícula N° 1825;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra ESCALANTE LAURA SILVANA, otorgándole el N° 1825.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069637 1 v./18/02/2026

- - - - -

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 4/2026

Paraná, 15 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, CUROTTA MELCHIORI LUCCA, DNI N° 44735539, con domicilio real en calle, URQUIZA N° 334 de la ciudad de Gualaguaychú, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Inmobiliario y Martillero Público, en la Universidad Católica de Salta;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra CUROTTA MELCHIORI LUCCA, otorgándole la Matrícula N° 1826;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra CUROTTA MELCHIORI LUCCA, otorgándole el N° 1826.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069647 1 v./18/02/2026

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 5/2026

Paraná, 15 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, ROSKOPF AGUSTIN MATIAS, DNI N° 40872719, con domicilio real en calle, FELIICANO N° 141 de la ciudad de Libertador San Martín, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra ROSKOPF AGUSTIN MATIAS, otorgándole la Matrícula N° 1827;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra ROSKOPF AGUSTIN MATIAS, otorgándole el N° 1827.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069635 1 v./18/02/2026

- - - - -

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 6/2026

Paraná, 16 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, BENEDETICH MARIA JIMENA, DNI N° 32327333, con domicilio real en calle, GENDARMERIA NACIONAL N° 1450 de la ciudad de Paraná, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matrícula profesional, al Sr/Sra BENEDETICH MARIA JIMENA, otorgándole la Matrícula N° 1828;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra BENEDETICH MARIA JIMENA, otorgándole el N° 1828.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069634 1 v./18/02/2026

- - - - -

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 7/2026

Paraná, 19 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, CALLEGARO DIEGO FERNANDO, DNI N°

28502651, con domicilio real en calle, LOS LAURELES Y 36 MTS AL OESTE DE HUMBERTO PRIMERO S/N de la ciudad de Concordia, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Inmobiliario y Martillero Público, en la Universidad Católica de Salta;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra CALLEGARO DIEGO FERNANDO, otorgándole la Matrícula N° 1829;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra CALLEGARO DIEGO FERNANDO, otorgándole el N° 1829.

ARTICULO 2º: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069669 1 v./18/02/2026

- - - - -

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 8/2026

Paraná, 21 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, ANTIVERO FERNANDO AGUSTIN, DNI N° 30243179, con domicilio real en calle, BROWN N° 2145 de la ciudad de Villaguay, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra ANTIVERO FERNANDO AGUSTIN, otorgándole la Matrícula N° 1830;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra ANTIVERO FERNANDO AGUSTIN, otorgándole el N° 1830.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069668 1 v./18/02/2026

- - - - -

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 9/2026

Paraná, 22 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, BURKHARDT JUAN MARTIN , DNI N° 41623871, con domicilio real en calle, LEGUIZAMON N° 258 de la ciudad de Colón, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra BURKHARDT JUAN MARTIN , otorgándole la Matrícula N° 1831;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra BURKHARDT JUAN MARTIN , otorgándole el N° 1831.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069667 1 v./18/02/2026

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 10/2026

Paraná, 23 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, MOSQUEIRA GIMENA SOLEDAD, DNI N° 34040301, con domicilio real en calle, ALBERDI N° 325 de la ciudad de Concepción del Uruguay, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público

Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Martillero, Corredor Publico, y Corredor Inmobiliario, en la Universidad Empresarial Siglo XXI;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra MOSQUEIRA GIMENA SOLEDAD, otorgándole la Matrícula N° 1832;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matrícula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra MOSQUEIRA GIMENA SOLEDAD, otorgándole el N° 1832.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069666 1 v./18/02/2026

- - - - -

RESOLUCIÓN DE ALTA DE MATRICULA N° 11/2026

Paraná, 26 de Enero de 2026

Visto:

La ley 9739, que crea el Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios de Entre Ríos, y le atribuye el control y la administración de la matrícula profesional de quienes pretenden ejercer el corretaje inmobiliario, acordándole las facultades de dar de alta, baja o suspensión de las mismas; y

Considerando:

Que, la misma ha establecido pautas y exigencias legales de orden público para el desempeño de la profesión de Corredor Inmobiliario en la Provincia de Entre Ríos;

Que, el/la Señor/ra, HERRMANN LOPEZ LUCAS JESUS, DNI N° 38515554, con domicilio real en calle, AV. 9 DE JULIO N° 4870 de la ciudad de Chajarí, ha solicitado el otorgamiento de su matrícula profesional para ejercer la profesión de Corredor Público Inmobiliario;

Que el/la peticionante acompaña el Título Profesional Universitario, acreditando haber egresado en la carrera de Corredor Inmobiliario y Martillero Público, en la Universidad Católica de Salta;

Que además, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley 9739 y su modificatoria ley 11084 y las normas reglamentarias vigentes de este Colegio de Corredores Públicos Inmobiliarios;

Que en consecuencia, corresponde dar de alta en la matricula profesional, al Sr/Sra HERRMANN LOPEZ LUCAS JESUS, otorgándole la Matrícula N° 1833;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS
INMOBILIARIOS DE ENTRE RÍOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Disponer el Alta en la Matricula Profesional de Corredor Público Inmobiliario al Sr/Sra HERRMANN LOPEZ LUCAS JESUS, otorgándole el N° 1833.

ARTICULO 2°: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Fdos. Juan Adolfo Ramon Lanzi Secretario CCPIER

German Aníbal Solari Lacorazza Presidente CCPIER

F.C. 04-00069696 1 v./18/02/2026

CONTRATOS

VICTORIA

LA PELOTA NO SE MANCHA S.R.L.

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

1. Socios: Joaquín César Jaroslavsky, edad 33 años, soltero, argentino, productor agropecuario, con domicilio en Sarmiento N° 364, Victoria, Entre Ríos, DNI 36.861.194; Deolindo Tomás Chada Arreseygor, edad 26 años, soltero, argentino, productor agropecuario, con domicilio en Sarmiento N° 364, Victoria, Entre Ríos, DNI 42.220.798; Juan Simón Chada Arreseygor, edad 24 años, soltero, argentino, productor agropecuario, con domicilio en Sarmiento N° 364, Victoria, Entre Ríos, DNI 43.953.734.

2. Fecha del instrumento de Constitución: 04/09/2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad: La Pelota No Se Mancha S.R.L.

4. Domicilio de la Sociedad: Sarmiento N° 364, Victoria, Entre Ríos.

5. Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: a) la construcción y explotación de un complejo deportivo para la práctica deportiva de fútbol, rugby, hockey, paddle, tenis, gimnasia, natación y similares, y sus instalaciones complementarias y o accesorias, como bares, confiterías, restaurantes, kioscos y vestuarios, y demás relacionados. b) la realización, organización, producción, promoción y supervisión de torneos, competencias y eventos deportivos, culturales, sociales, musicales y/o gastronómicos. c) explotación agrícola-ganadera en general, explotación de colonias agrícolas, avícolas y ganaderas, realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas de toda especie en general, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernada y de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, explotación de tambos, compra y venta de hacienda, cereales oleaginosos y demás frutos del país, depósitos y consignación de estos, explotación de establecimientos rurales propios o de terceros, explotación de establecimientos frutícolas, cultivos forestales, vitivinícolas, olivícolas y de granja, y demás actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería y la industrialización primaria de los productos de dicha explotación. D) forestación y loteo: la explotación por cuenta propia de terceros de la forestación, reforestación y la organización de los planes respectivos, para aplicarlos en tierras propias o de terceros, instalaciones de viveros forestales, efectuar tareas de conservación de masa forestal, tala de montes, industrialización, comercialización, distribución, transporte, importación y exportación de maderas, asesoramiento a terceros sobre forestación, recuperación de tierras áridas para destinarlas a forestación, riego de cultivos, loteos y venta de tierras urbanas, suburbanas y rurales, y la compra y venta de toda clase de bienes muebles, inmuebles y útiles para el cumplimiento de sus fines. E) la compra-venta en el país o del exterior de todos los artículos y bienes necesarios para el desarrollo y la promoción de las actividades previstas. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

6. Plazo de Duración: 20 años.

7. Capital Social: El Capital Social de la sociedad se fija en la suma de Pesos treinta millones (\$30.000.000) dividido en mil doscientas (1.200) cuotas sociales con un valor nominal de Pesos veinticinco mil (\$ 25.000) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo con el siguiente detalle: cuatrocientas (400) cuotas sociales por el señor Joaquín César Jaroslavsky, cuatrocientas (400) cuotas sociales por el Sr. Deolindo Tomás Chada Arreseyyor y cuatrocientas (400) cuotas sociales por el Sr. Juan Simón Chada Arreseyyor.

8. Órgano de administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida en forma unipersonal, socio o no, en cuyo caso será necesaria su sola firma para ejercer la misma y obligar a la sociedad, quedando prohibido comprometerla en fianzas a favor de terceros.

9. Organización de la Representación Legal: Gerente

10. Fecha de cierre del Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Firmado digitalmente 12/02/2026 – Jeremías Ignacio Sabbatini Escribano Adsc. – Registro Público.

F.C. 04-00069678 1 v./18/02/2026

ASAMBLEAS

PARANA

ECOMEDICA S. A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas de Ecomedica S. A. a la Asamblea General Extraordinaria para el día dieciocho de Febrero de 2026 a las diez (10, 00) horas en primera convocatoria y, en caso de no completar el quórum requerido por el estatuto para la realización de la misma, a las once (11, 00) en segunda convocatoria, en el local de calle Buenos Aires 550 de la ciudad de Paraná (E. R.) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente del Directorio.

2- Prórroga de la vigencia de la sociedad por el término de diez (10) años .

Depósito de acciones o comunicaciones: (Art.238 Ley 19550)

Los accionistas que deseen concurrir a la Asamblea deben cursar comunicación con no menos de tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea, a fin de que se lo inscriba en el libro de asistencia dentro del mismo término.

F.C. 04-00069576 5 v./19/02/2026

-- -- --

FEDERAL COMUNICACIONES S. A.

Convocatoria A Asamblea General Ordinaria

Por Acta de Directorio de fecha 09 de febrero de 2026, se convoca a los señores accionistas de FEDERAL COMUNICACIONES S. A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día DOS (2) de marzo de 2026, a las 11: 00 horas en primera convocatoria y a las 12: 00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Avenida Ramírez N° 1518, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. 2. Consideración de los documentos previstos en el artículo 234 de la Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 30.06.2022, 30.06.2023, 30.06.2024 y 30.06.2025. Aprobación, en su caso, de dichos documentos. 3. Tratamiento de los resultados de los ejercicios aprobados y destino de las utilidades o absorción de pérdidas, en su caso. 4. Aprobación de la gestión del directorio por el desempeño de sus funciones. 5. Designación de Directores titulares y, en su caso, suplentes, por el término de tres (3) ejercicios. Se hace saber a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, los estados contables y memorias del Directorio correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 30.06.2022, 30.06.2023, 30.06.2024 y 30.06.2025 se encontrarán a su disposición en la sede social sita en Avenida Ramírez N° 1518, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, en días

hábiles de 12 a 15 hs, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

Paraná, Entre Ríos, 09 de febrero de 2026.

F.C. 04-00069663 5 v./23/02/2026

- - - - -
**ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA FACULTAD
DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES – UADER**

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de la "ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, ARTES Y CIENCIAS SOCIALES – UADER", personería jurídica otorgada bajo la matrícula N° 2132658 (CUIT N° 30-71531966-3), para el día martes 10 de marzo de 2026. La misma se llevará a cabo, en el Aula de la Memoria de la Escuela Normal "José María Torres" a partir de las 19: 30 hs y se convoca a los efectos de considerar la adquisición de un bien registrable y modificaciones al estatuto de la entidad.

F.C. 04-00069700 1 v./18/02/2026

CONCORDIA

CLUB ATLÉTICO LOS CHARRÚAS

Convocatoria

La Asociación "CLUB ATLETICO LOS CHARRUAS", convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 07 de marzo del año 2026, a las 20:00 horas primer llamado, 21:00 segundo llamado, en las instalaciones del club, sito en calle Urquiza y Moreno de la localidad de Los Charrúas, provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día: "1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato. Publíquese durante tres días.

Fdo. ESTEBAN FRANCISCO SILVA MULLER- PTE

F.C. 04-00069592 3 v./18/02/2026

FEDERACION

CLUB ATLÉTICO CHACARITA CHAJARÍ

Convocatoria

La Asociación Club Atlético Chacarita Chajarí Convoca a Asamblea general Ordinaria a todas aquellas personas interesadas en participar en esta institución. La asamblea se realizará el día martes 10 de marzo de 2026 a las 20 horas en la sede de la misma ubicada en calle Malvinas 1440 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos.

La Asamblea tendrá como ORDEN DEL DÍA: 1) Tratar memoria, balance general, inventario y cuentas de recursos y gastos de los ejercicios 2025. 2) Elección de los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas. 3) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.

Art. 39 Estatuto ASOCIACION CLUB ATLETICO CHACARITA CHAJARI: las asambleas se celebrarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los socios con derecho a vos y voto a la hora fijada, y una hora después con cualquier numero siempre que no fuere inferior al total de miembros titulares y suplentes de la comisión directiva.

No habiendo más temas por tratar se da por finalizada la reunión siendo las veinte y treinta horas.

Valdez Andres – Presidente Gallo Cristian - Secretario

F.C. 04-00069650 3 v./19/02/2026

GUALEGUAY**ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES
DE GUALEGUAY****Convocatoria**

La Comisión Directiva de la Asociación de Jubilados y Pensionados Municipales de Gualeguay convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 23 de febrero de 2026 a las 20 horas, en su local de calle Domingo Schiaffino 71 de Gualeguay, para tratar el siguiente: Orden del Día 1. Circunstancias que impidieron la realización de la asamblea en término. 2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 3. Consideración de la Memoria, Estados Contables e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondientes a los ejercicios cerrados el 30 de abril de 2022, el 30 de abril de 2023, el 30 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2025. 4. Designación de la Junta Electoral para las elecciones de la Comisión Directiva a realizarse. 5. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva durante los ejercicios cerrados el 30 de abril de 2022, el 30 de abril de 2023, el 30 de abril de 2024 y el 30 de abril de 2025. 6. Designación de dos asociados para firmar el acta respectiva, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Art. 39 del Estatuto: "... Las Asambleas se celebrarán válidamente a la hora señalada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora después de la señalada, se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asociados presentes con derecho a participar. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría, excepto cuando este Estatuto fije una mayoría superior.

GLADYS ROMERO CARLOS UNGARO Secretaria Presidente

F.C. 04-00069682 3 v./20/02/2026

URUGUAY**SOCIEDAD DEPORTIVA BOCA JUNIORS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Sociedad Deportiva Boca Juniors, convoca a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 1º de Marzo de 2026 a las 21: 00 hs en las instalaciones de su sede social, sita en la localidad de Colonia Elia, Dpto. Uruguay-Entre Ríos, de acuerdo al art. nº 38, 40 y 41 de los estatutos sociales, para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente. 2) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior. 3) Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuentas de recursos y gastos e informe de los revisores de cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2025. 4) Designación de cinco socios para fiscalizar acto eleccionario 5) Elección de los miembros de la comisión directiva, por el tiempo que indica el estatuto social en Artículo Nº 15, a saber: un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, cuatro vocales titulares, dos vocales suplentes. 6) Elección de la comisión revisadora de cuentas, compuesta por dos socios.

Cuenca Carlos Oscar, Rodriguez Facundo Martin, Secretario Presidente

F.C. 04-00069661 3 v./19/02/2026

VILLAGUAY**CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS PROVINCIALES****"LOS AROMOS" E.R****Convocatoria 2026**

El Centro de Jubilados y Pensionados "Los Aromos" de Villaguay, Entre Ríos de conformidad con el Art.19 del Estatuto vigente, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 27 de Marzo de 2026 , a las 17 hs , en sede de calle Paso 864.

ORDEN DEL DÍA

1º -Lectura y aprobación del Acta anterior .

2º- Designación de dos Asambleístas para firmar el Acta de la presente Asamblea.

3°-Consideración de la Memoria Anual y Balance general del Ejercicio Económico comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2025

4°-Lectura e informe de la Comisión Revisora de Cuentas

5°- Renovación parcial de la Comisión Directiva a saber:

Vice-presidente; Pro-secretario ; Pro-tesorero.

Vocales Titulares: 2° y 4°

Vocales Suplentes: 1° ; 3° ,y 5° .

Revisor de Cuentas Titular: 2°

Revisor de Cuentas Suplente: 1°

NOTA:

“Las Listas de candidatos para renovación de autoridades, se presentarán hasta 5 (cinco) días hábiles antes del día fijado para realizar la Asamblea; ante CD en sede de Paso 864.

Liliana Lizasoain, Ana Cristina Lalanda Secretaria Presidente

F.C. 04-00069568 1 v./18/02/2026

REMATES Y SUBASTAS

PARANA

BANCO SANTANDER RIO SA

Por Walter Fabián Narváez

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 4 de Marzo de 2.026 a partir de las 11:00 horas 5 unidades por cuenta y orden de BANCO SANTANDER RIO S.A. (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: CUELLO, UBALDO MARTIN CHEVROLET, SEDAN 5 PUERTAS, ONIX 1.4 N LT, 2019, AD680CB BASE \$ 29.591.000, YANOVSKY, MARTIN EMILIANO PEUGEOT, SEDAN 3 PUERTAS, 207 GTI 156 CV, 2012, LYQ616 BASE \$ 15.310.000, FRANCO, MARIA DE LOS MILAGROS VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, GOL TREND 1.6 MSI, 2017, AB236IF BASE \$ 13.441.000, VALLE, FRANCO AGUSTIN RENAULT, SEDAN 4 PUERTAS, LOGAN 1.6 8V PACK I, 2012 LUW208 BASE \$ 8.663.000, GALVAN, FAUSTINA FORD, RURALI 5 PUERTAS, ECOSPORT SE 1.6L MT N, 2013, MYE530 BASE \$ 6.667.000, en el estado que se encuentran y exhiben del 24 de febrero al 2 de marzo de 11 a 16 hs. en Hipermercado Carrefour de San Fernando, Panamericana Ramal Tigre y Ruta N°202- Primer subsuelo, San Fernando, Provincia de Buenos Aires. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al “Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid” y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante.

La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa

de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web

www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724.

Buenos Aires, 10 de febrero 2026 - Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.

F.C. 04-00069697 1 v./18/02/2026



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de Economía
y Servicios Públicos**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento
e Infraestructura**
Dr. Hernán Daniel Jacob

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

1 Sistema de Publicaciones

Las publicaciones se deben realizar a través de la plataforma
MI ENTRE RÍOS.

Ingresar a mientrerios.gob.ar

2 Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

Alias: BOLETIN.OFICIAL.ER



**BOLETIN e
IMPRENTA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR